



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-046487

Lima, 14 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01617-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3247-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ZONA DE CONCESIÓN PARAMONGA
UBICACIÓN : DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : MEDIDAS DE PREVENCIÓN
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
DECLARACION ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
INFORME AMBIENTAL ANUAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00562-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de agosto de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 7 al 12 de julio de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) efectuó una acción de supervisión in situ² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la Zona de Concesión Paramonga (en sucesivo, la **Z.C. Paramonga**) de titularidad de EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE del 29 de noviembre de 2023; (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20177698122

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

3. El 2 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de junio de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del **TUO de la LPAG**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁴, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁵ y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁶, conforme se verifica de la Constancia de depósito y **acuse de recibo con Código de Operación N° 358241**:

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 18.06.2025 y acuse de recibido el 02.07.2025 a las 01:32:50 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁴ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**
“Artículo 4.- Obligtoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

⁶ **Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
“Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.6. *El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.*

5.7. *La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Resolución Subdirectoral N° 00488-2024-OEFA/DFAI-SFEM



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20177698122

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.
- EMSEM S.A.

CASILLA ELECTRÓNICA: 20177698122.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia.emsemsa.2017@gmail.com

CELULAR: 932334863

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
358241	RESOLUCIÓN N° 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 00488-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	18-06-2025 05:05:58 PM	18-06-2025 05:05:58 PM	02-07-2025 01:32:50 PM	489246

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: Constancia de notificación electrónica de la Resolución Subdirectoral N° 488-2024-OEFA/DFAI-SFEM obrante en el SIGED del OEFA.

- El 28 de agosto de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 001969-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
- Posteriormente, el 16 de setiembre de 2025, mediante la Carta N° 00931-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00562-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción o IFI**).
- Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda en el SIGED, se advierte que el administrado no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG, conforme se verifica con el cargo de notificación de la Carta N° 00931-2025-OEFA/DFAI⁷:

7

Cabe precisar que el administrado no aceptó los términos y condiciones para la notificación en casilla electrónica; por tal motivo, se procedió a la notificación personal a domicilio del administrado, de acuerdo al artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 2: Cargo de notificación del Informe Final de Instrucción N° 00562-2025-OEFA/DFAI-SFEM

931 CARTA 4-749403 - 13 FINIC 11/09/2025
EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.
AV. MICAELA BASTIDAS N° 236 -
DFAI PARAMONGA/BARRANCA/LIMA zona: URBANO - plazo: 0 DIAS BAR
2023-101-046487

Jesús María, 28 de agosto de 2025

CARTA N° 00931-2025-OEFA/DFAI

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.
Casilla electrónica.
Av. Micaela Bastidas No 236 Urb. Tres Puentes (costado Banco de la Nación), Paramonga
- Barranca - Lima.¹

Asunto : Remisión de Informe Final de Instrucción

Referencia : Expediente N° 3247-2023-OEFA/DFAI/PAS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a su vez remitirles

2023-101-046487

RECEPCION
MSEMESA
MESA DE PARTE
16 SEP 2025
N° REG. 0502
HORA: 12:51 PM
FIRMA: [Firma]

atificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
/apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

8. El 13 de noviembre de 2025, la SSAG envió a esta Autoridad Decisora el Informe N° 2876-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la de multa para el presente PAS.

II. Cuestión previa: sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

9. Conforme se ha señalado en el acápite I, el 02 de julio de 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el acuse de recibido con Código de Operación N° 358241, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁸, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁹.
10. Sobre el particular, el artículo 6° del RPAS¹⁰ señala que el administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. En ese sentido, **el plazo para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, venció el 4 de agosto de 2025**; sin embargo, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1 (...)
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁹ Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

"Artículo 8 . Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifica o sustituye."

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

"Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(..)"

al SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado.

11. Por otro lado, tal como se ha mencionado en el acápite I, el 16 de setiembre de 2025 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, de acuerdo con el cargo de notificación de la Carta N° 00931-2025-OEFA/DFAI, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 20.1.1 del numeral 20.1 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. Al respecto, el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS¹¹ señala que el administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada con el Informe Final de Instrucción.
12. En ese sentido, **el plazo para la presentación de descargos venció el 30 de agosto de 2025; sin embargo**, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado.
13. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad, de ser el caso.¹².
14. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
15. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la presente conducta infractora; no obstante, el administrado no presentó descargos en el presente PAS.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(..)”

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**
“Artículo 177°.- Medios de prueba
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:
1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.
(...)
Artículo 255°.- Procedimiento sancionador
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(...)
Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
(...).”

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que:

- (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación
- (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas
- (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado
- (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación
- (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación
- (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación

a) Normativa ambiental aplicable

16. El literal h) del artículo 31° de Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
17. En esa misma línea, el artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA) establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
18. Al respecto, el artículo 5° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
19. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus

actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

20. Además, el artículo 83° del RPAAE establece que el titular de la actividad eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.
21. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental adoptar medidas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo. Habiéndose definido la obligación normativa ambiental aplicable al administrado, corresponde analizar si esta fue incumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

22. De conformidad con lo mencionado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM realizó la verificación de medidas implementadas para la protección del suelo en la zona donde se ubican los transformadores de potencia en la Z.C. Paramonga, a fin de evitar su degradación o contaminación ante un eventual derrame y/o fuga de derivados de aceites e hidrocarburo.
23. En ese sentido, se advirtió que el administrado cuenta con seis (6) alimentadores, los cuales son circuitos que suministran energía eléctrica a toda la Z.C. Paramonga, precisando que dichos alimentadores se encuentran conectados a la Subestación Paramonga y a la Subestación de la empresa PANASA.
24. A continuación, se detalla las características observadas por la DSEM durante la Supervisión Regular 2023, en la zona de los transformadores de la Z.C. Paramonga:

Cuadro N° 1. Transformadores pertenecientes en los alimentadores supervisados

Alimentador	Referencia	Coordenadas UTM WGS 84 18L		Nombre de la Subestación	Transformador
		Norte	Este		
Alimentador N°1	Puerta Principal de PANASA	8818603	191304	SC 11014	Un (1) transformador de 100kVA
Alimentador N°2				SC 12047	Un (1) transformador de 100kVA
Alimentador N°3				SC 13056	Un (1) transformador de 100kVA
Alimentador N°4	Puerta 03 de PANASA (Urb. El Chalet)	8818549	190917	SC 14062	Un (1) banco de tres (3) transformadores 25 kVA y Un (1) transformador de 25 kVA
Alimentador N°5	PANASA – Urb. Los Jardines	8818207	191228	SC 21067	Tres (3) transformadores inoperativos de 25kVA y Un (1) transformador energizado de 100 kVA
Alimentador N°6	Subestación Paramonga	8818988	191229	SC 12022	Cuatro (4) Transformadores de 37,5 kVA y Un (1) Transformador de 85 kVA

Fuente: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

b.1) Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador N° 1

25. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que la Subestación Convencional (en lo sucesivo, **S.C.**) 11014 pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 1, se encuentra ubicada aproximadamente en la Coordenada UTM WGS84 (18L) 8818097N / 192014E, entre la esquina de la Av. Ramon Castilla y la Av. Cesar Vallejo, del distrito de Paramonga y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 2. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C. 11014

Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
	Fotografía N° 1 del Informe de Supervisión: Subestación Convencional SC 11014 del Alimentador N° 1.
	Fotografía N° 4 del Informe de Supervisión: Se observa la existencia de un (1) transformador de 100 kVA de potencia en funcionamiento, ubicado al interior de la S.C. 11014, <u>sobre piso poroso de concreto, sin impermeabilizar.</u>
	Fotografía N° 7 del Informe de Supervisión: Se observa que el área donde se encuentra el transformador de 100 kVA de potencia no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que pudieran afectar la calidad del suelo.
	Fotografía N° 3 del Informe de Supervisión: La placa técnica del transformador de 100 kVA de potencia, se observa que cuenta con una capacidad (volumen) de 59 galones de aceite dieléctrico.

b.2) Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador N° 2

26. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que la **S.C. 12047** pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 2, se encuentra ubicada aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 (18L) 8818492N / 192928E, en el Asentamiento Humano - AAHH El Carmen del distrito de Paramonga, y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 3. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C. 12047

Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
 10 jul. 2023 11:10:25 a. m. 18L 192928 8818493 Paramonga	Fotografía N° 9 del Informe de Supervisión: Se observa la SC 12047 del Alimentador N° 2, en el que detectó que tiene las paredes deterioradas, no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que pudieran afectar la calidad el suelo.
 Suelo (compactado) 10 jul. 2023 11:11:54 a. m. 18L 192927 8818491 Paramonga	Fotografía N° 10 del Informe de Supervisión: Se observa que el área donde se encuentra el transformador de 100 kVA de potencia, no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que pudieran afectar la calidad del suelo.
 Piso de concreto no impermeabilizado Suelo (compactado) 10 jul. 2023 11:12:07 18L 192928 8818491 Altitud: 31.5 meter Velocidad: 3.4 km/h	Fotografía N° 11 del Informe de Supervisión: Se observa la existencia de un (1) transformador de 100 kVA de potencia en funcionamiento, ubicado al interior de la S.C. 12047, <u>sobre piso poroso de concreto de 5 cm aproximadamente de elevación, sin impermeabilizar.</u>

b.3) Transformador de la Subestación convencional SC 13056 – Alimentador N° 3

27. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que la SC 13056 pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 3, se encuentra ubicada aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 (18L) 8818900N / 191745E, en el Pasaje Soledad Belén (por la Iglesia) del distrito de Paramonga y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 4. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C. 13056

Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
 10 jul. 2023 10:41:35 a. m. 18L 191748 8818906 Paramonga	Fotografía N° 13 del Informe de Supervisión: Se observa la SC 13056 del Alimentador N° 3, en el que detectó que no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que pudieran afectar la calidad el suelo. Asimismo, se aprecia que la base de concreto donde se encuentra edificada la estructura que alberga al transformador se encuentra socavada, lo que podría generar cierto peligro de desprendimiento.
 10 jul. 2023 10:54:15 18L 191743 8818910	Fotografía N° 15 y 18 del Informe de Supervisión: Se observa la existencia de un (1) transformador de 100 kVA de potencia en funcionamiento, ubicado al interior de la S.C. 13056, se encuentra <u>sobre piso poroso de concreto, sin impermeabilizar</u>. Asimismo, se aprecia que la estructura metálica del transformador y su área circundante (piso) impregnado con sustancias oleosas (hidrocarburo) del transformador.
 10 jul. 2023 10:58:32 a. m. 18L 191739 8818913 Paramonga	Fotografía N° 20 del Informe de Supervisión: En el área donde se ubica el transformador, se observó el piso de material concreto, sin ningún sistema de contención, ni impermeabilización.
 10 jul. 2023 11:02:18 18L 191741 8818909	Fotografía N° 16 del Informe de Supervisión: La placa técnica del transformador de 100 kVA de potencia, se observa que dicho transformador tiene un pedo de 272 kg de aceite dieléctrico.

b.4) Transformadores de la Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador N° 4

28. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que la S.C. 14062 pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 4, se encuentra ubicada aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 (18L) 8818436N / 190707E, en la Av. Valentín Quezada J. Correa, del distrito de Paramonga y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 5. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C. 14062

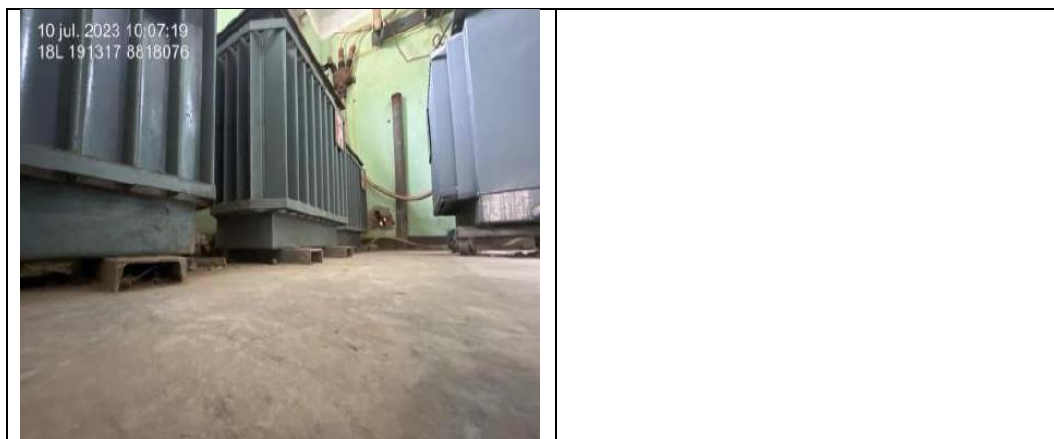
Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
 10 jul. 2023 10:30:16 a. m. 18L 190709 8818436 Paramonga	Fotografía N° 21 del Informe de Supervisión: Se observa la SC 14062 del Alimentador N° 4, se encuentra techada, a fin de proteger a los transformadores de los factores ambientales de la zona que pudieran afectar su operatividad. Además, dicha estructura se encuentra ventilada.
 Piso de concreto sin impermeabilizar 10 jul. 2023 10:33:33 a. m. 18L 190699 8818439 Paramonga	Fotografía N° 22 del Informe de Supervisión: Se observa al interior de la SC 14062 del Alimentador N° 4, banco de transformadores de potencia de 25 Kva, sobre piso de concreto no impermeabilizado.
 Piso de concreto sin impermeabilizar 10 jul. 2023 10:23:11 a. m. 18L 190702 8818435 Paramonga	Fotografía N° 23 del Informe de Supervisión: Se observa al interior de la SC 14062 del Alimentador N° 4, un transformadore de potencia de 25 Kva, sobre piso de concreto sin impermeabilizar.
 10 jul. 2023 10:20:24 a. m. 18L 190706 8818436 Paramonga	Fotografía N° 26 del Informe de Supervisión: Se observa que el área donde se encuentran los cuatro (4) transformadores no cuenta con ningún sistema de contención, ante posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que puedan afectar el suelo.

b.5) Transformadores de la Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador N° 5

29. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que la S.C 21067 pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 5, se encuentra ubicada aproximadamente en las Coordenadas UTM WGS84 (18L) 8818074N / 191315E, en Av. Bomba de Agua, Urb. Jardines N° 23, del distrito de Paramonga y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 6. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C.21067

Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
	Fotografías N° 28 y 29 del Informe de Supervisión: Se observa que la SC 21067 del Alimentador N° 5, no cuenta con ningún sistema de contención, ante posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas que puedan afectar el suelo. Cabe precisar que, dicha subestación se encuentra techada, a fin de proteger los transformadores de los factores ambientales de la zona que pudieran afectar su operatividad.
	Fotografía N° 30 y 39 del Informe de Supervisión: Se observa que al interior de la SC 21067 del alimentador N° 5 se encuentran cuatro (4) transformadores de potencia sobre piso de concreto sin impermeabilizar. Al respecto, señala la DSEM que tres (3) transformadores se encontraban desenergizados (usados anteriormente para abastecer a la bomba de agua, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Paramonga) según menciona el administrado; y, un (1) transformador de potencia abastece a la población, el cual se encuentra siendo operado por la EMSEMSA. Los tres (3) transformadores inoperativos (series 10962, 10964 y 10963) cuentan con una potencia de 25 kVA y 24 galones de aceite dieléctrico, respectivamente. El transformador operativo empleado para el abastecimiento de energía eléctrica a la población cuenta con una potencia de 100 kVA y 222 kg de aceite dieléctrico, de acuerdo a su placa técnica.



b.6) Transformadores de la Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador N° 6

30. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó que La S.C. 12022 pertenece al circuito eléctrico del Alimentador N° 6, se encuentra ubicada aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 (18L) 8818602N / 191460E, en el cruce de la Prolongación Miguel Grau con Calle San Martín, del distrito de Paramonga, y tiene las siguientes características:

Cuadro N° 7. Medios Probatorios recabado por la DSEM en la S.C12022

Medio Probatorio recabado por la DSEM	Descripción
	Fotografías N° 40 del Informe de Supervisión: Se observa la SC 12022 del Alimentador N° 6, se encuentra techada, a fin de proteger a los transformadores de los factores ambientales de la zona que pudieran afectar su operatividad. Al respecto, precisa la DSEM que en el interior de dicha subestación se evidenció la presencia de cinco (5) transformadores: cuatro (4) Transformadores de 37,5 kVA potencia y un (1) Transformador de 85 kVA de potencia. Corresponde indicar que, durante la acción de supervisión julio 2023, no se pudo evidenciar el valor numérico de la capacidad del aceite dieléctrico que contienen dichos transformadores.
 Piso de concreto sin impermeabilizar	Fotografía N° 41 del Informe de Supervisión: Se observa el transformador de 100 kVA de potencia, sobre piso de concreto sin impermeabilizar.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Piso de concreto sin impermeabilizar	Fotografía N° 45 del Informe de Supervisión: Se observa los transformadores de 37.5 kVA de potencia, sobre piso de concreto sin impermeabilizar.
 Piso de concreto sin impermeabilizar 7 jul. 2023 18L 19	Fotografía N° 49 y 50 del Informe de Supervisión: Se observan transformadores de 37.5 kVA de potencia, sobre piso de concreto sin impermeabilizar.

31. En razón a las observaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, solicitó al administrado realizar acciones de subsanación, tal como se describe a continuación:

Imagen N° 2. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023

Requerimiento de subsanación Se requiere al administrado: a) Implementar un sistema de contención para todos los transformadores observados en las subestaciones convencionales de los seis (6) alimentadores verificados durante la acción de supervisión <i>in situ</i>, a fin de mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 83.1. del artículo 83° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Los trabajos a realizar deberán ser acreditados en un informe técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y el estado final del sistema de contención e impermeabilización. Dicho informe también deberá contener evidencias fotográficas y/o filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación. b) Reafirmar el área socavada donde se encuentra edificada la estructura que alberga al transformador de la Subestación Convencional SC 13056 – Alimentador N° 3; ello, a fin de evitar el desprendimiento del área y con ello, una posterior afectación a la calidad del suelo, ante un posible derrame y/o fuga de las sustancias oleosas contenidas en dicho transformador. Los trabajos a realizar deberán ser acreditados en un informe técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y el estado final del área. Dicho informe también deberá contener evidencias fotográficas y/o filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación.

32. En atención al requerimiento realizado por el OEFA, el administrado solicitó una ampliación de plazo de noventa (90) días mediante el Oficio N° 396-2023-GG/EMSEMSA-PGA del 26 de julio del 2023. Cabe mencionar que dicho oficio fue remitido al MINEM, el mismo que fue trasladado al OEFA mediante el Oficio N° 0766-2023-MINEM/DGAEE¹³ del 31 de julio del 2023.
33. Frente al plazo solicitado por el administrado, la DSEM del OEFA, mediante Carta N° 00109-2023-OEFA/DSEM-CELE notificada el 4 de agosto del 2023¹⁴ concedió por única vez el plazo ampliatorio de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha comunicación, **cuyo plazo culminó el 17 de octubre del 2023.**
34. Sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIGED del OEFA, se verifica que el **administrado no cumplió con presentar la información requerida por la Autoridad Supervisora en relación a las medidas de subsanación** sobre los hechos detectados en la Supervisión Regular del 2023 a la Z.C. Paramonga, descritos en el Acta de Supervisión correspondiente.
35. Ahora bien, en este punto, resulta importante mencionar que el aceite dieléctrico contenido en los transformadores tiene una naturaleza química hidrofóbica, por lo que, puede ser absorbido en suelos y sedimentos. Además, al tener una baja biodegradabilidad, asegura su permanencia en estos lugares por periodos largos^{15,16}. La presencia de estos contaminantes puede dar lugar a la pérdida de la fertilidad del suelo y posibles consecuencias perjudiciales para los seres humanos y el ecosistema entero¹⁷⁻¹⁸.

¹³ Con Registro N° 2023-E01-519783

¹⁴ Esto se verifica con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica, cuya notificación se efectuó el 04 de agosto del 2023 a las 03:42:26 pm.

¹⁵ Cavazos, J. Pérez, B. y Mauricio, A. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, sociedad y desarrollo, 11(4), 539-550.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006&lng=es&tlng=es

¹⁶ Azli, S. A., Hezri Fazalul Rahiman, M., Yusoff, Z. M., Fadzilah Razali, N., Abd Wahid, S. S., & Sufian Ramli, M. (2019). A Review on Alternative Oils as Dielectric Insulating Fluids on Power Transformer. In 2019 IEEE 15th International Colloquium on Signal Processing & Its Applications (CSPA) (pp. 198-201). Penang, Malaysia: IEEE. doi:10.1109/CSPA.2019.8695983

¹⁷ Serrano, M. Gómez, L. y Perez, D. (2013). Impacto de los derrames de crudo en las propiedades mecánicas de suelos arenosos. Revista Científica General José María Córdova. 11. 233. 10.21830/19006586.195.

¹⁸ Haghsheno, H., & Arabani, M. (2022). Geotechnical properties of oil-polluted soil: a review. Environmental Science and Pollution Research, 29(22), 32670-32701. doi: 10.1007/s11356-022-19418-1

36. Por tal razón, en el presente caso, el administrado **debió implementar como medida preventiva, sistemas de contención e impermeabilización del piso en la S.C. 11014, S.C. 12047, S.C. 13056, S.C. 14062, S.C. 21067 y S.C. 12022 donde se ubican los transformadores de potencia**, siendo que dichos sistemas de contención deben ser capaces de almacenar el volumen de aceite dieléctrico contenido en el interior de los transformadores, para evitar que, en caso de fugas y derrames, estos se filtren al suelo.
37. En base a lo señalado y de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, la SFEM inició un procedimiento administrativo sancionador, al concluir que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que en la Z.C. Paramonga, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, debido a que:
- (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
 - (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
 - (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.

c) Análisis de los descargos

38. Conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, ni al Informe Final de Instrucción**, a pesar de haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG¹⁹, respectivamente.

¹⁹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

(...)

d) Conclusión

39. Por lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que en la Z.C. Paramonga, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, debido a que:

- (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
- (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
- (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.

40. De ese modo, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado del hecho imputado N° 1 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable:

41. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

42. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el RLGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
43. Conforme lo establecido en el literal f) del artículo 55° del LGIRS, concordado con el artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
44. Cabe precisar que mediante Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en artículo 13° del Reglamento de la LGIRS.
 - (ii) **La forma:** Los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental deben presentar la DAMRS en formato digital y a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipal (en lo sucesivo, SIGERSOL), según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS.
 - (iii) **El modo:** La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, MINAM) vía mesa de partes.
45. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos (plazo, forma y modo) previstos en la norma; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS.
46. Finalmente, cabe señalar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.
- b) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3**
47. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado no reportó la DAMRS 2021 y 2022 respecto de la Z.C Paramonga; asimismo, esta Autoridad procedió a la revisión de la plataforma SIGERSOL, advirtiendo que no existe registro de la DAMRS 2021 y 2022, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 3: Medio probatorio que acredita la no presentación de la DAMRS 2021 y 2022 de la Z.C. Paramonga en el SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20177698122

Estado: VALIDADO

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros.									

(1 of 1)

No se encontraron registros

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado no registró su DAMRS del año 2021.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20177698122

Estado: VALIDADO

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros.									

(1 of 1)

No se encontraron registros

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado no registró su DAMRS del año 2022.

Fuente: SIGERSOL del MINAM

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

48. Al respecto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

49. Como se observa, de la definición de la DARMS, los administrados se encuentran obligados a señalar cómo han manejado los residuos sólidos en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, **el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL**, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS (modo).
50. Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.

51. En línea con ello, el administrado tenía la obligación de reportar la **DAMRS 2021 hasta el 25 de abril de 2022, y la DAMRS 2022 hasta el 25 de abril de 2023**. En razón a ello, el TFA en reiterados pronunciamientos ha señalado que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS **tiene naturaleza instantánea**: esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la DAMRS 2021 y 2022 en las fechas antes indicadas; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha **conducta insubsanable**.

Cuadro N° 8. Resumen de datos sobre la presentación de la DAMRS 2021 y 2022

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
DAMRS 2021	25 de abril de 2022	No presentó	No
DAMRS 2022	25 de abril de 2023	No presentó	No

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

52. De lo mencionado, **al no configurarse el cumplimiento de los tres elementos para la presentación de las DAMRS, es decir, el plazo, forma y modo, en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2021 y 2022**.
53. En base a lo señalado, y de los medios probatorios que obran en el presente expediente, la SFEM inicio procedimiento administrativo sancionador, al concluir que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente; toda vez que, no presentó la DAMRS del periodo 2021 y 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, a través del SIGERSOL.

c) Análisis de los descargos

54. Conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, ni al Informe Final de Instrucción**, a pesar de haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG²⁰, respectivamente.

d) Conclusión

55. Por lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que el administrado no presentó la DAMRS del periodo 2021 y 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, a través del SIGERSOL, incumplió lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
56. De ese modo, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado sobre los hechos imputados N° 2 y 3 del presente PAS**.

²⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

(...)

III.3. Hecho imputado N° 4: El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento

a) Normativa ambiental aplicable:

57. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
58. En concordancia con ello, el artículo 77 del RPAAE señala que son de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
59. En línea con lo mencionado, cabe señalar lo establecido en el artículo 30° de la LGIRS²¹, el cual precisa que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad; así como también, los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente.
60. En este orden de ideas, cabe indicar que, en el artículo 36° del dispositivo legal antes mencionado, se establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.²²
61. En este mismo sentido, en el artículo 55 de la LGIRS²³, se dispone que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.

21

LGIRS**Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. (...)

22

LGIRS,**Artículo 36.- Almacenamiento (...)**

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “Gestión Ambiental”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada

23

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)

(ii) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

62. De esta manera, en el inciso i) del citado artículo 55 de la LGIRS, se precisa que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa sobre residuos, entre ellas, las concernientes al almacenamiento de residuos sólidos.
63. Concretamente, dentro de estas disposiciones se encuentra el artículo 52 del RLGIS²⁴, en el cual se establece que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

64. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM durante la Supervisión Regular 2023, observó la presencia los residuos sólidos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Z.C. Paramonga, en la vía pública, al exterior de las oficinas administrativas y logísticas de la referida Z.C, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 9. Residuos Sólidos almacenados inadecuadamente en la Z.C. Paramonga

N°	Tipo de residuo	Peligrosidad	Cantidad (unidades)	Coordenadas UTM WGS 84 18L	
				Este	Norte
1	Pastorales	No Peligroso	112	191469	8818336
2	Postes de madera	No Peligroso	7	191476	8818345
3	Postes de concreto	No Peligroso	38	191477	8818343
4	Transformadores de potencia	Peligroso	2	191473	8818333

Fuente: Informe de Supervisión

65. En línea con ello, cabe precisar que la DSEM observó que dichos residuos se ubican a la intemperie, sobre suelo descubierto, sin contar con sistema de contención, lo cual evidencia que no se encuentran almacenados en un área adecuada con las medidas técnicas establecidas en la normativa ambiental. Lo advertido por la DSEM sobre el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos en la Z.C. Paramonga, se sustenta en las Fotografías N° 52 al 73 del Informe de Supervisión. A continuación, se muestran algunos registros fotográficos que evidencian lo mencionado:

Cuadro N° 10. Medios Probatorios recabados por la DSEM sobre el almacenamiento de los residuos sólidos

Medios Probatorios	Descripción
	Fotografías N° 52 y 53 del Informe de Supervisión: Se observó dos (2) transformadores ubicados en la vía pública al exterior de sus oficinas administrativas de la Z.C. Paramonga, con las siguientes características: a. Transformador de Potencia N° 01 (Subestación N° SB-11018) - Transformador trifásico. - Marca: Electric Power. - Serie: T-94164.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Tipo: T-D - Potencia: 250 KVA. - Voltaje: 13800-2400 / 240 - Fecha: 1994 b. Transformador de Potencia N° 02 (Subestación N° SB-11019) - Transformador trifásico. - Marca: Electric Power. - Serie: T-94165. - Tipo: T-D - Potencia: 250 KVA. - Voltaje: 13800-2400 / 240 - Fecha: 1994
   	Fotografías N° 54, 60, 61 y 64 del Informe de Supervisión: Se observa que los transformadores de potencia, se ubican en la vía pública (a la intemperie) fuera de las oficinas administrativas de la Z.C. Paramonga, sobre suelo descubierto sin impermeabilización ni sistema de contención, en un área aproximada de 4.8 m2. Además, precisa la DSEM que, en dichos transformadores, se observó impregnación oleosa (hidrocarburos), así como en el área circundante de dichos equipos. Asimismo, dichos transformadores se encuentran en estado de oxidación.

	Fotografía N°66 del Informe Final de Supervisión: Se observa pastorales de material de concreto para alumbrado público (12 unidades), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.
	Fotografía N°68 del Informe Final de Supervisión: Se observa pastorales de material de concreto para alumbrado público (100 unidades aproximadamente), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.
	Fotografía N°70 del Informe Final de Supervisión: Se observa postes de material de concreto (25 unidades aproximadamente) y de madera (7 unidades aproximadamente) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.
	Fotografía N°72 del Informe Final de Supervisión: Se observa postes de material de concreto (13 unidades) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.

66. Ahora bien, cabe precisar que respecto a los transformadores almacenados de manera inadecuada en la Z.C. Paramonga, el aceite dieléctrico contenido en los transformadores tiene una naturaleza química hidrofóbica, por lo que, puede ser absorbido en suelos y sedimentos. Además, al tener una baja biodegradabilidad, asegura su permanencia en estos lugares por periodos largos^{25,26}. La presencia de

²⁵ Cavazos, J. Pérez, B. y Mauricio, A. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, sociedad y desarrollo, 11(4), 539-550.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006&lng=es&tlng=es

²⁶ Azli, S. A., Hezri Fazalul Rahiman, M., Yusoff, Z. M., Fadzilah Razali, N., Abd Wahid, S. S., & Sufian Ramli, M. (2019). A Review on Alternative Oils as Dielectric Insulating Fluids on Power Transformer. In 2019 IEEE 15th International Colloquium on Signal Processing & Its Applications (CSPA) (pp. 198-201). Penang, Malaysia: IEEE. doi:10.1109/CSPA.2019.8695983

estos contaminantes puede dar lugar a la pérdida de la fertilidad del suelo y posibles consecuencias perjudiciales para los seres humanos y el ecosistema entero²⁷⁻²⁸.

67. En razón a ello, sobre las observaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, solicitó al administrado realizar acciones de subsanación sobre el almacenamiento de los residuos sólidos, tal como se describe a continuación:

Imagen N° 4. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023

Requerimiento de subsanación
Se requiere que el administrado:

- a) Realizar las medidas necesarias para el adecuado almacenamiento o disposición final a través de una EO-RS registrada en el MINAM, según corresponda, de los dos (2) **transformadores de potencia inoperativos y/o en desuso** encontrados durante la acción de supervisión *in situ* sobre el suelo descubierto en la vía pública, al exterior de las oficinas de administrativas y logísticas de EMSEMSA; a fin de evitar y/o reducir los impactos ambientales negativos que se podrían generarse en el componente suelo ante una fuga y/o derrame de sustancias líquidas peligrosas que podrían contener los transformadores, en cumplimiento del artículo 5° y 83° del RPAAE.
En caso de efectuarse la disposición final de los dos (2) transformadores, el administrado deberá adjuntar el registro autoritativo de la EO-RS, infraestructura de disposición final, boletas de pesaje y/u otros medios probatorios; caso contrario, de efectuar el almacenamiento de dichos transformadores, el administrado deberá acreditar que realizó el correcto almacenamiento de dichos residuos.
- b) Realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza del área (4,8 m²) donde se ubican los **dos (2) transformadores inoperativos y/o en desuso**. El administrado deberá detallar las acciones realizadas para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, manifiestos de residuos sólidos peligrosos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento del presente requerimiento.
- c) Realizar el traslado y disposición final a través de una EO-RS registrada en el MINAM de los residuos sólidos de la actividad de distribución de energía eléctrica (pastorales de material de concreto, postes de material de concreto, madera), encontrados sobre suelo descubierto en la vía pública, al exterior a las oficinas administrativas y logísticas de EMSEMSA. Asimismo, el administrado deberá de evidenciar la limpieza del área donde se ubican dichos residuos.

68. En atención al requerimiento realizado por el OEFA, cabe reiterar que el administrado solicitó una ampliación de plazo de noventa (90) días mediante el Oficio N° 396-2023-GG/EMSEMSA-PGA del 26 de julio del 2023. Cabe mencionar que dicho oficio fue remitido al MINEM, el mismo que fue trasladado al OEFA mediante el Oficio N° 0766-2023-MINEM/DGAEE²⁹ del 31 de julio del 2023.
69. Frente al plazo solicitado por el administrado, la DSEM del OEFA, mediante Carta N° 00109-2023-OEFA/DSEM-CELE notificada el 4 de agosto del 2023³⁰, concedió por única vez el plazo ampliatorio de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día

²⁷ Serrano, M. Gómez, L. y Perez, D. (2013). Impacto de los derrames de crudo en las propiedades mecánicas de suelos arenosos. Revista Científica General José María Córdova. 11. 233. 10.21830/19006586.195.

²⁸ Haghsheno, H., & Arabani, M. (2022). Geotechnical properties of oil-polluted soil: a review. Environmental Science and Pollution Research, 29(22), 32670-32701. doi: 10.1007/s11356-022-19418-1

²⁹ Con Registro N° 2023-E01-519783

³⁰ Esto se verifica con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica, cuya notificación se efectuó el 04 de agosto del 2023 a las 03:42:26 pm.

siguiente de notificada dicha comunicación, **cuyo plazo culminó el 17 de octubre del 2023.**

70. Sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIGED del OEFA, se verifica que el **administrado no cumplió con presentar información requerida por la Autoridad Supervisora en relación a las acciones de subsanación** sobre el almacenamiento de residuos sólidos ubicados de manera inadecuada en la Z.C. Paramonga, descritos en el Acta de Supervisión correspondiente.

71. En base a lo señalado y de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, la SFEM inició un procedimiento administrativo sancionador, al concluir que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

c) Análisis de los descargos

72. Conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial, ni al Informe Final de Instrucción**, a pesar de haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG³¹, respectivamente.

d) Conclusión

73. Por lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

74. De ese modo, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado del hecho imputado N° 4 del PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente

Hecho imputado N° 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente

a) Normativa ambiental aplicable:

75. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

³¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

(...)

76. En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.
77. Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
78. En concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Aunado a ello, se precisa que, mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
79. Mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM del 9 de agosto de 2022, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial.
80. Cabe precisar que la publicación de los referidos TDR fue realizada el 11 de agosto de 2022 y que la presentación del IAA del ejercicio 2022 era hasta el 31 de marzo de 2023; es decir, el administrado se encontraba obligado a cumplir con los referidos TDR respecto al IAA 2022.
81. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los dos elementos:
- (i) **El plazo:** conforme lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE.
 - (ii) **La forma:** para la presentación del IAA 2021 se aplica los TDR del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM, y para la presentación del IAA 2022 su estructura de contenido mínimo establecido de acuerdo a los TDR del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.
- b) Análisis de los hechos imputados N° 5 y 6**
82. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, se verificó que el administrado no presentó los IAA 2021 y 2022, en el plazo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE, esto es hasta el 31 de marzo del 2022 y 2023; respectivamente.
83. En ese sentido, la DSEM mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, solicitó al administrado acredite la presentación de los IAA 2021 y 2022 a la Autoridad de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 5: Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Informe Anual Ambiental del ejercicio 2020, 2021 y 2022, con su respectivo cargo de recepción del OEFA.	10

84. Sin embargo, de la revisión del SIGED del OEFA se verifica que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión en mención ni mediante el SIGED en el plazo establecido en el artículo 119 del RPAAE.
85. En línea con lo mencionado, es de indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, referida a la no presentación del IAA 2021 y 2022 se configuró en un solo momento, debido que la presentación de la información debió efectuarse hasta el 31 de marzo del año 2022 respecto al IAA 2021 y hasta el 31 de marzo del año 2023 respecto al IAA 2022; por lo que, dicha **conducta infractora resulta insubsanable**.
86. En consecuencia, de lo mencionado, la SFEM inició un procedimiento administrativo sancionador, al concluirse que el administrado no presentó el IAA 2021 y 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga incumpliendo así lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE.

c) Análisis de los descargos

87. Conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, ni al Informe Final de Instrucción**, a pesar de haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG³², respectivamente.

d) Conclusión

88. Por lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que el administrado incumplió lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE., toda vez que no presentó el IAA 2021 y 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga.
89. De ese modo, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado sobre el hecho imputado N° 5 y 6 del presente PAS**.

³²

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

(...)

III.5. Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023

a) Normativa ambiental aplicable:

90. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**³³.
91. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándolo de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
92. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA³⁴, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
93. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA³⁵, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera**.
94. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³⁶ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la

³³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

³⁴ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

“Artículo 6°. - Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...)

³⁵ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

“Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

95. En base a la normativa expuesta, el TFA en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
96. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
97. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.
98. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.
- b) Análisis del hecho imputado N° 7**
99. Mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, presente la siguiente documentación:

Imagen N° 5. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Informe Anual Ambiental del ejercicio 2020, 2021 y 2022, con su respectivo cargo de recepción del OEFA.	10
2	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del ejercicio 2020, 2021 y 2022.	10
3	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos desde el primer trimestre del 2020 hasta el segundo trimestre del 2023.	10
4	Informe técnico donde se detalle las especificaciones técnicas de los transformadores de las subestaciones convencionales supervisadas respecto al hecho detectado N° 1, de la presente acta de supervisión, como; foto de la placa de los transformadores (u otro documento que acredite las características técnicas), precisar la capacidad del volumen (en m ³) del aceite dieléctrico de los transformadores, así como también precisar la capacidad de volumen del sistema contención, debiendo presentar el esquema de diseño del sistema de contención (planta y de corte, en formato pdf), en donde se visualice las dimensiones de la capacidad del sistema de contención de los transformadores. La capacidad del sistema de contención de los transformadores deberá ser tal, que sea capaz de contener la totalidad del volumen del fluido del transformador que le corresponda.	10

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5	Información técnica detallada de los dos (2) transformadores ubicados sobre suelo, en la vía pública, además precisar la cantidad del volumen (m3) de aceite dieléctrico de cada transformador, respecto al Hecho Detectado N° 02 de la presente acta de supervisión.	10
6	Análisis cromatográficos o análisis de descarte de Bifenilos Policlorados - PCB de los Transformadores de la Z.C. Paramonga.	10
7	Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados y cargo de recepción de la Autoridad Ambiental Competente.	10
8	Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos vigente donde se incluya el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE.	10
9	Registros Internos sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de los ejercicios 2020, 2021, 2022, hasta el segundo trimestre del 2023; en donde se detallen los RAEE generados durante dichos ejercicios.	10
10	Hojas de Seguridad - MSDS de las siguientes sustancias peligrosas: Solvente Dieléctrico SDL 25 (ANYPSA), Limpiador de Contacto 3 en 1 (W-D 40 COMPANY), Cemento para PVC Rain-R-Shine (OATEY), Motor Town 20W-500 (REPSOL), Esmalte Sintético (FELSA), Durapox Anticorrosivo 913 - Catalizador (JET) y Jethane 500 gris RAI-7040 (JET).	10
11	Informe con los resultados del monitoreo ambiental de calidad de suelo en el punto (1) ubicado en el área de 4,8 m ² donde se encuentran los dos (2) transformadores inoperativos identificados en el Hecho Analizado N° 2 de la presente Acta de Supervisión, a fin de descartar la presencia de hidrocarburos.	10
12	El administrado deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectiva, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, así como la evidencia de las acciones de monitoreo (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84).	10
	Documento oficial vigente que acredite la zona de concesión de Paramonga operado por la EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. - EMSEM S.A., otorgado por la autoridad competente, donde se detalle los límites de la concesión (coordenadas UTM WGS84)	10

100. En atención al requerimiento realizado por el OEFA, cabe reiterar que el administrado solicitó una ampliación de plazo de noventa (90) días mediante el Oficio N° 396-2023-GG/EMSEMSA-PGA del 26 de julio del 2023. Cabe mencionar que dicho oficio fue remitido al MINEM, el mismo que fue trasladado al OEFA mediante el Oficio N° 0766-2023-MINEM/DGAAE³⁷ del 31 de julio del 2023.
101. Frente al plazo solicitado por el administrado, la DSEM del OEFA, mediante Carta N° 00109-2023-OEFA/DSEM-CELE notificada el 4 de agosto del 2023³⁸ concedió por única vez el plazo ampliatorio de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha comunicación, **cuyo plazo culminó el 17 de octubre del 2023**. Sin embargo, de la revisión realizada al SIGED del OEFA, se advierte que el administrado **no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora**.
102. En línea con lo expuesto, resulta importante precisar que, el TFA³⁹ ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea; toda vez que, se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.

³⁷ Con Registro N° 2023-E01-519783

³⁸ Esto se verifica con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica, cuya notificación se efectuó el 04 de agosto del 2023 a las 03:42:26 pm.

³⁹ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

103. Ahora bien, respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento señalado por el TFA mediante la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, esta Autoridad analizó el requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión el 12 de julio de 2023, y verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (**hasta el 17 de octubre de 2023**);
 - (ii) Señala la forma en la cual debe ser cumplida (plataforma de mesa de partes virtual del OEFA, en el siguiente link: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>); y
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
104. Asimismo, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme⁴⁰, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
105. Por lo expuesto, esta Autoridad inició el procedimiento administrativo sancionar, al concluirse que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la totalidad de la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.
- c) Análisis de los descargos**
106. Conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial, ni al Informe Final de Instrucción**, a pesar de haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° y 21° del TUO de la LPAG⁴¹, respectivamente.
- d) Conclusión**
107. Por lo expuesto, esta Autoridad Decisora advierte que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la totalidad de la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.
108. De ese modo, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado sobre el hecho imputado N° 7 del presente PAS.**

⁴⁰ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

⁴¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

(...)

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O EL DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

109. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴².
110. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
111. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
112. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
113. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

⁴²**Ley N° 28611, Ley General de Ambiente****“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

⁴³**Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.****“Artículo 22°. - Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

114. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

115. La conducta infractora está referida a que el administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que:
- (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta a con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
 - (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
 - (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
 - (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación
116. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁴, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
117. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁵.
118. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó que el administrado no contaba con sistemas de contención ni impermeabilización en las zonas donde se ubican los transformadores de la Z.C. Paramonga.

⁴⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

119. De la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información que sustente el dictado de una medida correctiva, por los siguientes motivos:
- i) No se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientales o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - ii) Se verifica que la Autoridad Supervisora no ha emitido informes de manera posterior a la información que fue analizada en el Informe de Supervisión que acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión del presente Informe.
120. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
121. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado adopte y/o ejecute medidas de para evitar que el aceite dieléctrico contenido en el transformador infiltre al suelo en caso de producirse un derrame; no obstante, la medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible.
122. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre la conducta infractora N° 1.**

IV.2.2. Hechos imputados N° 2, 3, 5, 6 y 7

123. Las conductas infractoras están referidas a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS 2021 y 2022, no presentó el IAA 2021 y 2022 y no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, materia de análisis en el presente PAS.
124. Al respecto, cabe resaltar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al incumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la no presentación de la DAMRS, el IAA e información requerido por la Autoridad Supervisora, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente; por tanto, dichos incumplimientos limitan y restringen las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle a la DSEM contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
125. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA, al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado respecto a la Z.C. Paramonga, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
126. Por lo expuesto, no se aprecian consecuencias que se deban corregir, compensar,

revertir o restaurar⁴⁶. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre los hechos imputados N° 2, 3, 5, 6 y 7.**

III.2.3. Hecho imputado N° 4

127. La conducta infractora se refiere a que el administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
128. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
129. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁸.
130. En el caso en concreto, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM observó la presencia los residuos sólidos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Z.C. Paramonga, en la vía pública, al exterior de las oficinas administrativas y logísticas de la referida Z.C, según el detalle descrito en el Cuadro N° 9 del presente IFI.
131. En línea con ello, cabe resaltar que la DSEM observó que dichos residuos se ubican a la intemperie (en la vía pública), sobre suelo descubierto, sin contar con sistema de contención, lo cual evidencia que no se encuentran almacenados en un área adecuada con las medidas técnicas establecidas en la normativa ambiental. Lo advertido por la DSEM sobre el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos en la Z.C. Paramonga se sustenta en las Fotografías N° 52 al 73 del Informe de Supervisión.
132. Respecto a los residuos de los transformadores de potencia, es importante precisar que se ubican sobre el suelo en un área aproximada de 4.8 m². Asimismo, se observó que ambos equipos se encontraban con impregnación oleosa (hidrocarburos), así como también el suelo circundante de dichos equipos.

⁴⁶ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

⁴⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

Imagen N° 7. Medios probatorios recabados por la DSEM en el marco de la Supervisión Regular 2023

 7 jul. 2023 11:23:11 a. m. 18L 191471 8818334	 7 jul. 2023 11:08:20 a. m. 18L 191471 8818327
Fotografía N° 52 del Informe de Supervisión: Transformadores de potencia ubicados sobre suelo.	Fotografía N° 54 del Informe de Supervisión: Estructura de transformador 2 con impregnación oleosa (hidrocarburos), así como en el área circundante a dicho equipo.
 10 jul. 2023 9:38:44 a. m. 18L 191466 8818353 Paramonga	 10 jul. 2023 9:21:26 a. m. 18L 191466 8818341 Paramonga
Fotografía N° 66 del Informe de Supervisión: Pastorales de material de concreto para alumbrado público (12 unidades), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.	Fotografía N° 68 del Informe de Supervisión: Pastorales de material de concreto para alumbrado público (100 unidades aproximadamente), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.
 7 jul. 2023 11:17:47 a. m. 18L 191470 8818340	 10 jul. 2023 9:30:11 a. m. 18L 191456 8818349 Paramonga
Fotografía N° 70 del Informe de Supervisión: Postes de material de concreto (25 unidades aproximadamente) y de madera (7 unidades aproximadamente) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.	Fotografía N° 73 del Informe de Supervisión: Postes de material de concreto (13 unidades) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.

133. Como se observa, de las imágenes precedentes, una inadecuada disposición de los residuos sólidos (en la vía pública) puede provocar la dispersión de estos por el suelo, provocando su contaminación. Asimismo, respecto a los transformadores almacenados de manera inadecuada en la Z.C. Paramonga, el aceite dieléctrico contenido en los transformadores tiene una naturaleza química hidrofóbica, por lo que, puede ser absorbido en suelos y sedimentos. Además, al tener una baja

biodegradabilidad, asegura su permanencia en estos lugares por periodos largos^{49,50}, La presencia de estos contaminantes puede dar lugar a la pérdida de la fertilidad del suelo y posibles consecuencias perjudiciales para los seres humanos y el ecosistema entero⁵¹⁻⁵².

134. En consecuencia, la conducta del administrado es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el medio ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde recomendar el dictado de la siguiente de medida correctiva:

Cuadro N° 10. Medida correctiva

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	El administrado deberá realizar el retiro de los residuos sólidos de la vía pública y almacenarlos dentro de un almacén central de residuos sólidos en la Z.C. Paramonga. Asimismo, deberá realizar la limpieza y restauración del suelo impregnado con hidrocarburo en el área circundante a los dos (2) transformadores de potencia en desuso (coordenada UTM WGS84 191473 E 8818333 N); con la finalidad de devolver las condiciones naturales iniciales al área afectada.	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico detallado que contenga lo siguiente: (i) Las medidas y acciones implementadas sobre el retiro y adecuado almacenamiento de los residuos sólidos observados en la vía pública; y, la limpieza del suelo impregnado con hidrocarburo en el área circundante a los dos (2) transformadores de potencia en desuso. (ii) Adjuntar un panel fotográfico georreferenciado y detallado de las actividades efectuadas, con fechas de ejecución. (iii) Asimismo, deberá acreditar, mediante informes de ensayo, que el suelo impregnado con hidrocarburo se encuentra limpio y se cumple con los Estándares de Calidad

⁴⁹ Cavazos, J. Pérez, B. y Mauricio, A. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, sociedad y desarrollo, 11(4), 539-550.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006&lng=es&tlng=es

⁵⁰ Azli, S. A., Hezri Fazalul Rahiman, M., Yusoff, Z. M., Fadzilah Razali, N., Abd Wahid, S. S., & Sufian Ramli, M. (2019). A Review on Alternative Oils as Dielectric Insulating Fluids on Power Transformer. In 2019 IEEE 15th International Colloquium on Signal Processing & Its Applications (CSPA) (pp. 198-201). Penang, Malaysia: IEEE. doi:10.1109/CSPA.2019.8695983

⁵¹ Serrano, M. Gómez, L. y Perez, D. (2013). Impacto de los derrames de crudo en las propiedades mecánicas de suelos arenosos. Revista Científica General José María Córdova. 11. 233. 10.21830/19006586.195.

⁵² Haghsheno, H., & Arabani, M. (2022). Geotechnical properties of oil-polluted soil: a review. Environmental Science and Pollution Research, 29(22), 32670-32701. doi: 10.1007/s11356-022-19418-1

			Ambiental (ECA) para el Suelo.
--	--	--	--------------------------------

135. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice el retiro de los residuos sólidos, la limpieza y restauración del área impregnada con hidrocarburo, y que dichas acciones garanticen devolver las condiciones naturales iniciales del suelo donde fueron almacenados los residuos sólidos.
136. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la referida medida correctiva, se ha tomado en consideración que el administrado debe efectuar las actividades consistentes en: *i)* reunir los residuos sólidos dispersos, trasladarlos dentro de un almacén central de residuos sólidos peligrosos; y *ii)* limpiar/restaurar el suelo impregnado con hidrocarburo. Por lo tanto, un plazo de veinte (20) días hábiles se considera un plazo razonable para la ejecución de la presente medida correctiva⁵³.
137. Adicionalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

138. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto a las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde la imposición de una multa por el monto de **27.968 UIT (ciento veintisiete con 968/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que: (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas. (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado. (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias	8.634 UIT

53

Para efectuar la medida correctiva detallada, se considera el siguiente plazo de días:

- Para efectuar la ejecución de las actividades físicas en 15 días hábiles: reunir los residuos sólidos dispersos, trasladarlos dentro de un almacén central de residuos sólidos peligrosos y limpiar/restaurar el suelo impregnado con hidrocarburo.
- Se adiciona 5 días hábiles para los eventos imprevistos que pueden ocurrir en las tareas en campo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.	
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.699 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.678 UIT
4	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	16.185 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.553 UIT
6	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.536 UIT
7	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.	0.683 UIT
Multa Total		27.968 UIT

139. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 2876-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁴ y se adjunta.
140. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

141. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
142. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo

⁵⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

⁵⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁶	MC
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que: (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas. (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado. (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no reportó a través del	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁵⁶

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁶	MC
	SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.						
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI	-	SI	NO	SI
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

143. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 27.968 UIT (veintisiete con 968/100 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que: (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas. (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado. (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.	8.634 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.699 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.678 UIT
4	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	16.185 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.553 UIT
6	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.536 UIT
7	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.	0.683 UIT
Multa Total		27.968 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas sobre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 5, 6 y 7 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador corresponde el dictado de medidas correctivas sobre la conducta infractora N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM a la **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	El administrado deberá realizar el retiro de los residuos sólidos de la vía pública y almacenarlos dentro de un almacén central de residuos sólidos en la Z.C. Paramonga. Asimismo, deberá realizar la limpieza y restauración del suelo impregnado con hidrocarburo en el área circundante a los dos (2) transformadores de potencia en desuso (coordenada UTM WGS84 191473 E 8818333 N); con la finalidad de devolver las condiciones naturales iniciales al área afectada.	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que emita la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico detallado que contenga lo siguiente: (i) Las medidas y acciones implementadas sobre el retiro y adecuado almacenamiento de los residuos sólidos observados en la vía pública; y, la limpieza del suelo impregnado con hidrocarburo en el área circundante a los dos (2) transformadores de potencia en desuso. (ii) Adjuntar un panel fotográfico georreferenciado y detallado de las actividades efectuadas, con fechas de ejecución. (iii) Asimismo, deberá acreditar, mediante informes de ensayo, que el suelo impregnado con hidrocarburo se encuentra limpio y se cumple con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el Suelo.

Artículo 4°.- Apercibir a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el

numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°. - Informar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera.

Artículo 6°. - Informar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 8°. - Informar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁷.

Artículo 9°. – Informar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 10°. - Informar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°. - Notificar a **EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. – EMSEM S.A.**, el Informe N° 2876-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual

57

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵⁸.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/lfti

58

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100036 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que: (i) En la S.C. 11014 del alimentador N° 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación (ii) En la S.C. 12047 del alimentador N° 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas (iii) En la S.C. 13056 del alimentador N° 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado (iv) En la S.C. 14062 del alimentador N° 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación (v) En la S.C. 21067 del alimentador N° 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación (vi) En la S.C. 12022 del alimentador N° 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación	00039242512	8.634 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00039252512	0.699 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00039262512	0.678 UIT
4	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00039282512	16.185 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	00039292512	0.553 UIT
6	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.	00039312512	0.536 UIT
7	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.	00039332512	0.683 UIT
Multa total CAM: 20251100036			27.968 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09579819"



09579819



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-046487

INFORME N.º 02876-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CPEP n.º 1530

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 3247-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.-
EMSEM S.A.

FECHA : Jesús María, 13 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00488-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 02 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.- EMSEM S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de siete (7) infracciones administrativas.

Cabe mencionar que, conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la actividad del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica” en la unidad fiscalizable “Zona de Concesión Paramonga”, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

El 28 de agosto de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00562-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 01969-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **27.766 UIT**.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 3247-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que:
 - (i) En la S.C. 11014 del alimentador n.º 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
 - (ii) En la S.C. 12047 del alimentador n.º 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
 - (iii) En la S.C. 13056 del alimentador n.º 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
 - (iv) En la S.C. 14062 del alimentador n.º 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
 - (v) En la S.C. 21067 del alimentador n.º 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
 - (vi) En la S.C. 12022 del alimentador n.º 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

- **Hecho imputado n. ° 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.° 1278.
- **Hecho imputado n. ° 4:** El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n. ° 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado n. ° 6:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado n. ° 7:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1º- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión del expediente, se advierte que los hechos imputados n.ºs 2, 3, 5, 6 y 7 corresponden a incumplimientos formales que involucran principalmente costos de personal y equipos de cómputo. Además, dichos hechos, con excepción del último, están vinculados a obligaciones periódicas. Por lo tanto, resulta razonable asumir que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes con anterioridad; es decir, se encuentra en el **escenario 2**.

Respecto de los hechos imputados n.ºs 1 y 4, vinculados a sistemas de contención, actividades de impermeabilización e implementación de áreas para el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se observa que el administrado no ha cumplido con ejecutar las actividades mencionadas. Por tanto, no se tiene evidencia de la ejecución previa de las mismas. En ese sentido, para esta etapa del cálculo, corresponde ubicar estos hechos en el **escenario 1**.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5 y f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7. Dichos equipos, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción por las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, en el presente informe, se considera pertinente la inclusión del componente de capacitación, para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 5 y 6.

Ahora bien, cabe mencionar que los cálculos de multa se efectúan con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento; es decir, antes de que ocurran las infracciones. Así, respecto de los incumplimientos que tuvieron lugar el mismo año y responden a la misma naturaleza, se considerará un solo monto por capacitación. Así, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación para los hechos imputados n.ºs 2 y 5. El costo por esta capacitación será prorrateado entre las infracciones señaladas, en tanto tuvieron lugar en un mismo año (2022) y responden a infracciones de la misma naturaleza, pues están relacionados a la remisión de información.
- Una (1) capacitación para los hechos imputados n.ºs 3 y 6. El costo por esta capacitación será prorrateado entre las infracciones señaladas, en tanto tuvieron lugar en un mismo año (2023) y responden a infracciones de la misma naturaleza, pues están relacionados a la remisión de información.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Una capacitación para el hecho imputado n.º 1, referido a medidas preventivas.

Con ello, se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar para todos los hechos imputados. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que el administrado no ha presentado descargos, por lo que **se mantienen las consideraciones expuestas en el ICM.**

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que:

- (i) En la S.C. 11014 del alimentador n.º 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
- (ii) En la S.C. 12047 del alimentador n.º 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
- (iii) En la S.C. 13056 del alimentador n.º 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
- (iv) En la S.C. 14062 del alimentador n.º 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
- (v) En la S.C. 21067 del alimentador n.º 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.
- (vi) En la S.C. 12022 del alimentador n.º 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 5° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**), establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Además, el artículo 83° del RPAAE establece que el titular de la actividad eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.

Análisis de lo detectado en supervisión

De conformidad con lo mencionado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM realizó la verificación de medidas implementadas para la protección del suelo en la zona donde se ubican los transformadores de potencia en la Z.C. Paramonga, a fin de evitar su degradación o contaminación ante un eventual derrame y/o fuga de derivados de aceites e hidrocarburo.

En ese sentido, se advirtió que el administrado cuenta con seis (6) alimentadores, los cuales son circuitos que suministran energía eléctrica a toda la Z.C. Paramonga, precisando que dichos alimentadores se encuentran conectados a la Subestación Paramonga y a la Subestación de la empresa PANASA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Imagen n.º 1: Medios recabados durante la acción de supervisión -
Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador n.º 1**

	
Fotografía n.º 2: Subestación Convencional SC 11014 del Alimentador n.º 01.	Fotografía n.º 4: Transformador de 100kVA de potencia de la Subestación Convencional SC 11014 del Alimentador n.º 01.
	
Fotografía n.º 6: Transformador de potencia ubicado sobre piso poroso de concreto, sin impermeabilización.	Fotografía n.º 7: Transformador de potencia no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas

Fuente: Resolución Subdirectoral

**Imagen n.º 2: Medios recabados durante la acción de supervisión -
Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador n.º 2**

	
Fotografía n.º 9: Subestación Convencional SC 12047 del Alimentador n.º 02	Fotografía n.º 10: El área donde se encuentra el transformador no cuenta con un sistema de contención

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**



Fotografía n.º 11: Área donde se encuentra el transformador, no cuenta con un sistema de contención frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas



Fotografía n.º 12: Placa técnica del Transformador de potencia

Imagen n.º 3: Medios recabados durante la supervisión - Transformador de la Subestación convencional SC 13056 – Alimentador n.º 3



Fotografía n.º 13: Subestación Convencional SC 13056 del Alimentador n.º 03.



Fotografía n.º 15: Transformador de potencia 100kVA, de la Subestación Convencional SC 13056 del Alimentador n.º 03.



Fotografía n.º 17: Estructura metálica del transformador cubierta de sustancias oleosas y/o aceitosas (hidrocarburos).



Fotografía n.º 20: En el área donde se ubica el transformador, se observó el piso de material concreto, sin ningún sistema de contención, ni impermeabilización.

**Imagen n.º 4: Medios recabados durante la supervisión - Transformadores
de la Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador n.º 4**

 10 jul. 2023 10:30:16 a. m. 18L 190709 8818436 Paramonga	 10 jul. 2023 10:22:33 a. m. 18L 190699 8818439 Paramonga
Fotografía n.º 21: Subestación Convencional SC 14062 del Alimentador n.º 04	Fotografía n.º 22: Banco de Transformadores de potencia de 25 kVA, de la Subestación Convencional SC 14062 del Alimentador n.º 04.
 10 jul. 2023 10:23:11 a. m. 18L 190702 8818435 Paramonga	 10 jul. 2023 10:20:24 a. m. 18L 190706 8818436 Paramonga
Fotografía n.º 23: Transformador de potencia de 25 kVA, de la Subestación Convencional SC 14062 del Alimentador n.º 04.	Fotografía n.º 26: En el área donde se ubica el transformador, se observó el piso de material concreto, sin ningún sistema de contención, ni impermeabilización.

**Imagen n.º 5: Medios recabados durante la supervisión - Transformadores
de la Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador n.º 5**

 10 jul. 2023 10:00:21 a. m. 18L 191317 8818085 Paramonga	 10 jul. 2023 10:01:44 a. m. 18L 191313 8818083 Paramonga
Fotografía n.º 27: Subestación Convencional SC 21067 del Alimentador n.º 05.	Fotografía n.º 29: En el área donde se ubica el transformador de potencia (en funcionamiento), se observó el piso de material concreto, sin ningún sistema de contención, ni impermeabilización.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	
Fotografía n.º 30: Se observa tres (03) Transformadores de potencia de 25 kVA inoperativos, y un (01) Transformador de potencia de 100 kVA, en funcionamiento y operado por EMSEMSA.	Fotografía n.º 39: El área donde se encuentra los cuatro (4) transformadores de potencia, es de piso de concreto, sin impermeabilizar.

Imagen n.º 6: Medios recabados durante la supervisión - Transformadores de la Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador n.º 6

	
Fotografía n.º 40: Subestación Convencional SC 12022 del Alimentador n.º 06.	Fotografía n.º 41: Transformador de 100 kVA de potencia.
	
Fotografía n.º 45: Transformadores de potencia de 37,5 kVA.	Fotografía n.º 43: Se observa tres (3) bandejas para el aceite dieléctrico. En la parte inferior de las bandejas de evidenció que el piso se encontraba impregnados con sustancias oleosas (hidrocarburos).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	
Fotografía contenida en el Anexo 2 del Acta de Supervisión. Se observa la pared de la Subestación que no se encuentra impermeabilizada.	Fotografía contenida en el Anexo 2 del Acta de Supervisión. Se observa el piso de la Subestación poroso, sin impermeabilización.

En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que, en la Z.C. Paramonga, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales; por lo que, para la determinación del costo evitado (en adelante, **CE**)⁵ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas** en las seis (6) subestaciones de la ZC Paramonga.

Tomando como referencia las fotografías recabadas durante la acción de supervisión *in situ*, se estima el metrado del sistema de contención que se debió implementar y de la impermeabilización del piso de concreto:

Cuadro n.º 3: Dimensionado del sistema de contención en las subestaciones de la ZC Paramonga

Almacén Bellavista	Área de la subestación (m ²) ⁽¹⁾	Dimensiones estimadas de la berna de contención		
		Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)
Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador n.º 1	20	5	4	0.2
Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador n.º 2	8	4	2	0.2

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Subestación convencional SC 13056 – Alimentador n.º 3	8	4	2	0.2
Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador n.º 4	17	5	3.4	0.2
Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador n.º 5	16	4	4	0.2
Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador n.º 6	18	6	3	0.2

(1) De acuerdo con el acta de supervisión del expediente N.º 0139-2023-DSEM-CELE

Cuadro n.º 4: Metrado del sistema de contención y superficies impermeabilizadas a implementar

Partida	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.35	m³							3.192
CONCRETO F'C 175 KG/CM2 TABIQUE Y PLACA								
Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador n.º 1								
Berma perimetral		2	5		0.2	0.15	0.3	
Berma perimetral		2		4	0.2	0.15	0.24	
Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador n.º 2								
Berma perimetral		2	4		0.2	0.15	0.24	
Berma perimetral		2		2	0.2	0.15	0.12	
Subestación convencional SC 13056 – Alimentador n.º 3								
Berma perimetral		2	4		0.2	0.15	0.24	
Berma perimetral		2		2	0.2	0.15	0.12	
Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador n.º 4								
Berma perimetral		2	5		0.2	0.15	0.3	
Berma perimetral		2	3	3.4	0.2	0.15	0.612	
Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador n.º 5								
Berma perimetral		2	4		0.2	0.15	0.24	
Berma perimetral		2		4	0.2	0.15	0.24	
Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador n.º 6								
Berma perimetral		2	6		0.2	0.15	0.36	
Berma perimetral		2		3	0.2	0.15	0.18	
Encofrado para muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.81	m²							21.280
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL TABIQUE Y PLACA								
Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador n.º 1								
Berma perimetral		2	5		0.2		2	
Berma perimetral		2		4	0.2		1.6	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador n.º 2								
Berma perimetral		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral		2		2	0.2		0.8	
Subestación convencional SC 13056 – Alimentador n.º 3								
Berma perimetral		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral		2		2	0.2		0.8	
Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador n.º 4								
Berma perimetral		2	5		0.2		2	
Berma perimetral		2	3	3.4	0.2		4.08	
Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador n.º 5								
Berma perimetral		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral		2		4	0.2		1.6	
Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador n.º 6								
Berma perimetral		2	6		0.2		2.4	
Berma perimetral		2		3	0.2		1.2	
Tarrajeo con impermeabilizante – Partida OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A :5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m²							108.280
Subestación Convencional SC 11014 – Alimentador n.º 1								
Berma perimetral (cara interna)		2	5		0.2		2	
Berma perimetral (cara interna)		2		4	0.2		1.6	
Losa de concreto		1	5	4			20	
Subestación Convencional SC 12047 – Alimentador n.º 2								
Berma perimetral (cara interna)		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral (cara interna)		2		2	0.2		0.8	
Losa de concreto		1	4	2			8	
Subestación convencional SC 13056 – Alimentador n.º 3								
Berma perimetral (cara interna)		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral (cara interna)		2		2	0.2		0.8	
Losa de concreto		1	4	2			8	
Subestación Convencional SC 14062 – Alimentador n.º 4								
Berma perimetral (cara interna)		2	5		0.2		2	
Berma perimetral (cara interna)		2	3	3.4	0.2		4.08	
Losa de concreto		1	5	3.4			17	
Subestación Convencional SC 21067 – Alimentador n.º 5								
Berma perimetral (cara interna)		2	4		0.2		1.6	
Berma perimetral (cara interna)		2		4	0.2		1.6	
Losa de concreto		1	4	4			16	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Subestación Convencional SC 12022 – Alimentador n.º 6								
Berma perimetral (cara interna)		2	6		0.2		2.4	
Berma perimetral (cara interna)		2		3	0.2		1.2	
Losa de concreto		1	6	3			18	

Nota. Lo resaltado en azul corresponde a la cantidad total de cada partida de obra, para ser empleado con su respectivo precio unitario. El precio unitario de cada partida utilizada incluye los costos directos (mano de obra, materiales, equipos y herramientas), por lo que se emplea con las cantidades estimadas para las dimensiones del sistema de contención impermeabilizado.

La fuente utilizada como referencia corresponde a los precios reportados en la Revista Costos, edición Agosto 2025 (Ver Anexo n.º 1)

Adicional a lo anterior, se considera la incorporación de un (1) personal SSOMA, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Personal

n.º	Perfil	Justificación
1	Profesional en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	Supervisar el desarrollo de la actividad bajo el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Supervisar al equipo de trabajo para garantizar el uso de equipos de protección personal (EPP) y el cumplimiento de medidas de seguridad. Supervisar al equipo de trabajo en el manejo de materiales y equipos peligrosos.

El profesional SSOMA debe estar durante toda la jornada laboral en los trabajos para la implementación del sistema de contención y superficies impermeabilizadas. Se estima que el periodo de trabajo total del profesional SSOMA sea de **32 horas**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Personal

Tareas	Horas
Supervisión SSOMA durante actividad de encofrado y desencofrado	8
Supervisión SSOMA durante actividad de vaciado	16
Supervisión SSOMA durante actividad de tarrajeo con impermeabilizante	8

El profesional SSOMA debe contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en adelante, **SCTR**), curso de seguridad y salud en el trabajo, Examen Médico Ocupacional (en adelante, **EMO**). Asimismo, debe contar como mínimo con el siguiente Equipo de Protección Personal (en adelante, **EPP**) básico: un (1) casco de seguridad con barbiquejo, un (1) par de zapatos de seguridad y unos (1) lentes de seguridad (no se requiere el uso de camioneta).

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el costo evitado total (en adelante, **CE**), este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Z.C. Paramonga, debido que: (i) En la S.C. 11014 del alimentador n.º 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (ii) En la S.C. 12047 del alimentador n.º 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas. (iii) En la S.C. 13056 del alimentador n.º 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado. (iv) En la S.C. 14062 del alimentador n.º 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. (v) En la S.C. 21067 del alimentador n.º 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación.	US\$ 3 391.537

⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(vi) En la S.C. 12022 del alimentador n.º 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames y/o fugas de sustancias oleosas contenidas al interior de los transformadores que se encuentran en dicha subestación. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4 294.971
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 15 603.630
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.917 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular por medio de la cual se detectó el hecho imputado (12 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.917 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección media⁸ (0.50), debido a que la conducta infractora fue identificada a través de una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del 7 al 12 de julio de 2023.

⁷ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, luego de la revisión del expediente y los medios probatorios efectuados por la SFEM y esta Subdirección, se ha estimado aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De conformidad con lo mencionado en el Informe de Supervisión, el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que en la Z.C. Paramonga, no adoptó medidas de prevención para mantener la calidad ambiental del suelo, debido que:

- (i) En la S.C. 11014 del alimentador n.º 1, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (ii) En la S.C. 12047 del alimentador n.º 2, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, tiene sus paredes deterioradas.
- (iii) En la S.C. 13056 del alimentador n.º 3, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación. Además, se encuentra dicha subestación se encuentra sobre base de concreto socavado.
- (iv) En la S.C. 14062 del alimentador n.º 4, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (v) En la S.C. 21067 del alimentador n.º 5, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.
- (vi) En la S.C. 12022 del alimentador n.º 6, no cuenta con un sistema de contención y piso impermeabilizado que garantice la calidad del suelo, frente a posibles derrames de sustancias oleosas contenidas en los transformadores ubicados al interior de dicha subestación.

Al respecto, resulta importante mencionar que el aceite dieléctrico contenido en los transformadores tiene una naturaleza química hidrofóbica, por lo que, puede ser absorbido en suelos y sedimentos. Además, al tener una baja biodegradabilidad, asegura su permanencia en estos lugares por periodos largos⁹¹⁰, La presencia de estos contaminantes puede dar lugar a la pérdida de la fertilidad del suelo y posibles consecuencias perjudiciales para los seres humanos y el ecosistema entero¹¹¹².

Por tal razón, en el presente caso, el administrado debió implementar como medida preventiva, sistemas de contención e impermeabilización del piso en la S.C. 11014, S.C. 12047, S.C. 13056, S.C. 14062, S.C. 21067 y S.C. 12022 donde se ubican los transformadores de potencia, siendo que dichos sistemas de contención deben ser capaces de almacenar el volumen de aceite dieléctrico contenido en el interior de los transformadores, para evitar que, en caso de fugas y derrames, estos se filtren al suelo.

En ese sentido, se advierte que existe la potencialidad o riesgo de afectación al componente suelo debido a las actividades realizadas por el administrado. Por lo que corresponde asignar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se acredita que el daño potencial a los componentes ambientales cause un impacto regular o significativo. Por lo tanto, se considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo. Es decir, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El daño potencial se localiza en el área de influencia directa, dentro del área de la ZC Paramonga. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

-
- ⁹ Cavazos, J. Pérez, B. y Mauricio, A. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, sociedad y desarrollo, 11(4), 539-550. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006&lng=es&tlnq=es
- ¹⁰ Azli, S. A., Hezri Fazalul Rahiman, M., Yusoff, Z. M., Fadzilah Razali, N., Abd Wahid, S. S., & Sufian Ramli, M. (2019). A Review on Alternative Oils as Dielectric Insulating Fluids on Power Transformer. In 2019 IEEE 15th International Colloquium on Signal Processing & Its Applications (CSPA) (pp. 198-201). Penang, Malaysia: IEEE. doi:10.1109/CSPA.2019.8695983
- ¹¹ Serrano, M. Gómez, L. y Perez, D. (2013). Impacto de los derrames de crudo en las propiedades mecánicas de suelos arenosos. Revista Científica General José María Córdova. 11. 233. 10.21830/19006586.195.
- ¹² Haghsheno, H., & Arabani, M. (2022). Geotechnical properties of oil-polluted soil: a review. Environmental Science and Pollution Research, 29(22), 32670-32701. doi: 10.1007/s11356-022-19418-1

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación del componente ambiental afectado (suelo) se estima que se podría realizar en un periodo de hasta 1 año, mediante actividades como la remoción del contaminante y limpieza del área afectada.

Por lo tanto, el daño potencial al componente suelo es recuperable en el corto plazo y corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, corresponde un nivel de pobreza ascendente a 9.589% (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital).¹³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: Consumo del recurso suelo debido a una disminución de la calidad del mismo por un derrame de sustancia oleosa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

No se evidencia la necesidad de adoptar medidas directas orientadas a revertir el componente ambiental afectado. Dichas acciones estarían orientadas a implementar medidas con la finalidad de evitar futuros eventos o accidentes. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se advierte que el administrado deba adoptar medidas necesarias para revertir las consecuencias de su conducta. En consecuencia, no corresponde activar el f6.

13

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148 %)¹⁴. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **8.634 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.917 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.634 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD- Aprueban “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades

¹⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

eléctricas”, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **8.634 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Los artículos 13º y 48º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**) disponen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales (en adelante, **DAMRS**) correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2022, correspondía al administrado la presentación de la DAMRS de 2021 a través de la plataforma SIGERSOL.

Hechos detectados durante la supervisión

Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado no reportó la DAMRS 2021 y 2022 respecto de la Z.C Paramonga; asimismo, esta Autoridad procedió a la revisión de la plataforma SIGERSOL, advirtiendo que no existe registro de la DAMRS 2021 y 2022.

15

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.

En línea con ello, el administrado tenía la obligación de reportar la DAMRS 2021 hasta el **25 de abril de 2022**, y la DAMRS 2022 hasta el 25 de abril de 2023. En razón a ello, el TFA en reiterados pronunciamientos ha señalado que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS tiene naturaleza instantánea; esto es, que se consume al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la DAMRS 2021 y 2022 en las fechas antes indicadas; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha conducta insubsanable.

Imagen n.º 7: Resumen de datos sobre la presentación de la DAMRS

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
DAMRS 2021	25 de abril de 2022	No presentó	No
DAMRS 2022	25 de abril de 2023	No presentó	No

Fuente: Resolución Subdirectoral

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁶ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la DAMRS correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de cinco (5) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y Validación de Información (2 días):**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el período evaluado.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Se precisa que los días corresponden a jornadas laborales de ocho (8) horas. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo período de trabajo.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2021, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 719.442
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1 030.043
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 3 742.146
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.699 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.699 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁹, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁸ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.699 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.699 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.699 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.699 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

²⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Los artículos 13° y 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 que aprueba la RLGIRS dispone que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la DAMRS correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2023, correspondía al administrado la presentación de la DAMRS de 2022 a través de la plataforma SIGERSOL.

Hechos detectados durante la supervisión

Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado no reportó la DAMRS 2021 y 2022 respecto de la Z.C Paramonga; asimismo, esta Autoridad procedió a la revisión de la plataforma SIGERSOL, advirtiendo que no existe registro de la DAMRS 2021 y 2022.

Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.

En línea con ello, el administrado tenía la obligación de reportar la DAMRS 2021 hasta el 25 de abril de 2022, y la DAMRS 2022 hasta el **25 de abril de 2023**. En razón a ello, el TFA en reiterados pronunciamientos ha señalado que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS tiene naturaleza instantánea; esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la DAMRS 2021 y 2022 en las fechas antes indicadas; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha conducta insubsanable.

Imagen n.° 8: Resumen de datos sobre la presentación de la DAMRS

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
DAMRS 2021	25 de abril de 2022	No presentó	No
DAMRS 2022	25 de abril de 2023	No presentó	No

Fuente: Resolución Subdirectoral

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²¹ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la DAMRS correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de cinco (5) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y Validación de Información (2 días):**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el período evaluado.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Se precisa que los días corresponden a jornadas laborales de ocho (8) horas. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo período de trabajo.

21

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2022, correspondiente a la Z.C. Paramonga, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 771.481
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 998.345
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 3 626.987
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.678 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir la información (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.678 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁴, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.678 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.678 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.678 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

²⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.678 UIT**.

- IV.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El marco normativo vigente establece que los titulares de concesiones y autorizaciones deben cumplir con las normas de conservación ambiental (artículo 31º del LCE), lo cual incluye la adecuada gestión de residuos sólidos. En esa línea, la LGIRS, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 (en adelante, **DL 1278**), dispone que el almacenamiento de residuos, tanto municipales como no municipales, debe realizarse de forma segregada y en espacios exclusivos (artículo 36º del DL 1278). Asimismo, impone a los generadores y operadores del ámbito no municipal la responsabilidad por un manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos, así como por las áreas degradadas (artículo 55º de la LGIRS), debiendo además cumplir con las obligaciones establecidas en normas reglamentarias y complementarias (literal i del artículo 55º de la LGIRS).

Por su parte, el artículo 52º del RLGIRS señala que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.

Análisis de lo detectado en supervisión

Durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó que el administrado almacena residuos sólidos de la actividad de distribución de energía eléctrica, al exterior de sus oficinas administrativas y logísticas de la Z.C. Paramonga (en la vía pública), de los cuales se identificó los siguientes residuos:

²⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Ciento doce (112) unidades de pastorales aproximadamente, de material de concreto para alumbrado público, ubicado en la coordenada UTM WGS84 191469 E 8818336 N
- Siete (7) unidades de postes de madera para alumbrado público, ubicado en la coordenada UTM WGS84 191476 E 8818345 N
- Treinta y ocho (38) unidades de postes de concreto para alumbrado público aproximadamente, ubicado en la coordenada UTM WGS84 191477 E 8818343 N
- Dos (2) transformadores de potencia, ubicados en la coordenada UTM WGS84 191473 E 8818333 N

Imagen n.º 9: Medios recabados durante la acción de supervisión

 Transformador 1 de potencia de 250 kVA Transformador 2 de potencia de 250 kVA 7 jul. 2023 11:23:11 a. m. 18L 191471 8818334	 Impregnación oleosa (hidrocarburos) 7 jul. 2023 11:08:20 a. m. 18L 191471 8818327
Fotografía n.º 52: Transformadores de potencia ubicados sobre suelo.	Fotografía n.º 54: Estructura de transformador 2 con impregnación oleosa (hidrocarburos), así como en el área circundante a dicho equipo.
 10 jul. 2023 9:38:44 a. m. 18L 191466 8818353 Paramonga	 10 jul. 2023 9:31:26 a. m. 18L 191469 8818341 Paramonga
Fotografía n.º 66: Pastorales de material de concreto para alumbrado público (12 unidades), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.	Fotografía n.º 68: Pastorales de material de concreto para alumbrado público (100 unidades aproximadamente), ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.
 7 jul. 2023 11:17:47 a. m. 18L 191470 8818340	 10 jul. 2023 9:30:11 a. m. 18L 191456 8818349 Paramonga

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fotografía n.º 70: Postes de material de concreto (25 unidades aproximadamente) y de madera (7 unidades aproximadamente) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEMSA.	Fotografía n.º 73: Postes de material de concreto (13 unidades) para alumbrado público, ubicado sobre suelo, en la vía pública, exterior a la oficina de EMSEM SA.
--	--

Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió la obligación establecida en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales; por lo que, para la determinación del CE²⁶ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Implementación de un área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga**

De la revisión de la ficha de obligaciones verificadas (Anexo 1 del acta de supervisión), se verifica que el administrado no cuenta con un área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga, sino que viene almacenando los residuos fuera de las oficinas administrativas (en la vía pública).

Por lo tanto, es necesario incorporar el costo de implementación de un área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga. Se estima un área mínima de 100 m² para el almacenamiento de los residuos sólidos identificados durante la acción de supervisión *in situ*.

Considerando el área de 100 m², se definen las siguientes medidas para el almacén de residuos sólidos peligrosos:

Cuadro n.º 14: Medidas para el almacén

Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)
10	10	0.15

De acuerdo con ello, se tienen las siguientes dimensiones para el área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Cuadro n.º 15: Metrado del área de almacenamiento

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total (m³)
Obras de concreto simple								
Concreto 175 kg/cm²	m³							31.200
Muro de contención		2.00	10		0.20	0.15	0.6	
Muro de contención		2.00		10	0.20	0.15	0.6	
Losa de fondo		1.00	10	10		0.30	30.00	
Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total (m²)
Acabado interno pulido impermeabilizante								
Mezcla cemento arena fina 1:2 E:1.5 cm	m²							108.000
Muro de contención		2.00	10		0.20		4.00	
Muro de contención		2.00		10	0.20		4.00	
Losa de fondo		1.00	10	10			100.00	

Con base en dichas dimensiones, se debe considerar lo siguiente:

Cuadro n.º 16: Impermeabilización del piso

Cantidad	Material	Utilización
108.0 m²	Mezcla cemento arena fina 1:2 E:1.5 cm	Para para el acabado interno pulido impermeabilizante

Nota: Se tomará como referencia el precio por material considerado en la revista Costos, edición Agosto 2025 (Partida =E.3.4.2.72)

Cuadro n.º 17: Berma de contención del piso

Cantidad	Material	Utilización
21 pies²	Madera tornillo	En el moldaje del encofrado
0.7 kg	Clavos C/C promedio	En el moldaje del encofrado
31.20 m³	Concreto 175 kg/cm²	Vaciado de la estructura de concreto simple.

Cuadro n.º 18: Herramientas

Cantidad	Herramientas	Utilización
01	Pico	Utilizado en la mitad de la cuadrilla de peones, durante las actividades mencionadas en la tabla de "Personal"
01	Pala	
01	Espátula	
01	Llana	

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

01	Carretilla	
01	Set de herramientas manuales	Para el operario especializado en albañilería, durante la construcción del área de almacenamiento.
01	Wincha	Para el operario especializado en albañilería, durante la construcción del área de almacenamiento.
01	Nivel	Para el operario especializado en albañilería, durante la construcción del área de almacenamiento.
01	Regla de madera	Para el operario especializado en albañilería, durante la construcción del área de almacenamiento.

Asimismo, se emplean los siguientes equipos para la construcción del piso de cemento pulido:

- Alquiler de una (1) mezcladora de concreto de 9 pies cúbicos por un (1) día
- Alquiler de un vibrador de concreto 4 HP 1.35" por un (1) día

El personal involucrado debe contar con el perfil detallado en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 19: Perfil del personal involucrado

Cantidad	Personal	Funciones o actividades
01	Supervisor SSOMA	El supervisor SSOMA se encarga de las siguientes actividades: - Garantizar que los trabajadores han sido informados sobre los requisitos de seguridad laboral y medioambiental a aplicar sobre los procedimientos. - Revisar que los empleados hagan un uso adecuado de los equipos de protección personal. - Comprobar el buen funcionamiento de las medidas implementadas en materia de seguridad ambiental. - Adoptar medidas para evitar o reducir peligros. - Informar de los accidentes e incidentes ocurridos. - Comprobación de que la maquinaria funcione de forma óptima y segura. - Realizar a diario inspección del lugar de trabajo.
01	Capataz	- Encargado de planificar y dirigir la obra para que se cumplan los objetivos. - Supervisa todo el proyecto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

01	Operario	Es un trabajador con especialidad en albañilería. - Encofrado, desencofrado, vaciado de concreto. - Armado de techo. - Apoyo en la supervisión de los peones.
02	Peón	Es un trabajador no calificado que realiza labores diversas de apoyo en las siguientes actividades: - Movilización y desmovilización de herramientas - Limpieza manual del terreno - Acarreo de agregados y cemento - Perfilado y refine - Labores generales de albañilería - Orden y limpieza

Nota: Las cantidades establecidas forman una cuadrilla de trabajo que se encargará de realizar todas las actividades para la implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

En cuanto al período de trabajo, considerando que la cuadrilla se conforma de 01 operario, 02 peones y 01 capataz, y que tienen que completar las actividades enlistadas anteriormente, con el rendimiento del personal de trabajo se culminaría con las actividades en tres (3) días de trabajo.

Respecto del EPP, deberá constar de zapatos de seguridad, guantes, casco, lentes y mameluco.

➤ **CE2: Carga y descarga de los residuos sólidos identificados**

El personal involucrado debe contar con el perfil detallado en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 20: Perfil del personal involucrado

Cantidad	Personal	Funciones o actividades
01	Supervisor SSOMA	El supervisor SSOMA se encarga de las siguientes actividades: - Garantizar que los trabajadores han sido informados sobre los requisitos de seguridad laboral y medioambiental a aplicar sobre los procedimientos - Revisar que los empleados hagan un uso adecuado de los equipos de protección personal - Comprobar el buen funcionamiento de las medidas implementadas en materia de seguridad ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		- Adoptar medidas para evitar o reducir peligros - Informar de los accidentes e incidentes ocurridos - Realizar a diario inspección del lugar de trabajo
01	Capataz	Encargado de dirigir las actividades del grupo de operarios
02	Operario no especializado	Es un trabajador no calificado que realiza labores diversas de apoyo. Se encarga de mover los residuos sólidos y colocarlos de manera ordenada y segregado en un lugar cercado
01	Operador de montacarga (*)	Opera el montacarga para mover los residuos más pesados, como los postes de concreto y los transformadores en desuso.

(*) El monto por hora para el operador de montacarga, se ha tomado, de modo referencial, de la Revista Costos – Edición Agosto 2025. Por lo tanto, se considera incluido lo correspondiente al EPP y a los seguros y certificaciones.

En cuanto al período de trabajo, considerando que la cuadrilla mencionada, se culminaría con las actividades en 4 horas de trabajo.

El periodo de trabajo considera: (i) que los operarios trabajan en conjunto para el movimiento de los residuos; (ii) 2 horas para la recolección de los residuos y su colocación en el volquete, y 2 horas para su posterior descarga y almacenamiento dentro del almacén de residuos sólidos de la ZC Paramonga.

Respecto de la maquinaria, se estima necesario el alquiler de una (1) montacarga para mover los residuos más pesados, como los postes de concreto y los transformadores en desuso, ello, por el mismo periodo de trabajo de 4 horas.

Respecto del EPP, deberá constar de zapatos de seguridad, guantes, casco, lentes y mameluco.

Para el supervisor y el capataz se ha considerado un solo costo por seguros y certificaciones, en tanto el perfil requerido es el mismo o similar para las actividades 1 y 2 (CE1 y CE2), las cuales corresponden a un mismo hecho imputado.

➤ **CE3: Traslado de los residuos sólidos desde la vía pública hacia la nueva área de almacenamiento de residuos sólidos de la ZC Paramonga**

El personal involucrado debe contar con el perfil detallado en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 21: Perfil del personal involucrado

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Chofer de volquete (técnico)	Traslado de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos desde la vía pública hacia el área de almacenamiento de residuos sólidos

En cuanto al período de trabajo, se estima un periodo de trabajo de 2 horas, debido a que el área de almacenamiento de residuos sólidos puede estar ubicado en un lugar contiguo a las oficinas administrativas de la ZC Paramonga.

Respecto de la maquinaria, se estima necesario el alquiler de un (1) camión de carga (volquete) 4x2 con capacidad de 8 m³ para el traslado de los residuos hacia el área de almacenamiento de residuos sólidos.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica en la Z.C. Paramonga, de acuerdo a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	US\$ 6 357.935
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 8 051.555
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 29 251.299
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.468 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería,

²⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁸ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular por medio de la cual se detectó el hecho imputado (12 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.468 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso, se ha considerado una probabilidad de detección media²⁹ (0.50), debido a que la conducta infractora fue identificada a través de una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del 07 al 12 de julio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, luego de la revisión del expediente y los medios probatorios efectuados por la SFEM y esta Subdirección, se ha estimado aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle es el siguiente:

Factor F1**1.1 Componentes ambientales involucrados**

De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, la DSEM, durante la Supervisión Regular 2023, observó la presencia los residuos sólidos generados por la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Z.C. Paramonga, en la vía pública, al exterior de las oficinas administrativas y logísticas de la referida Z.C.

²⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En línea con ello, cabe precisar que la DSEM observó que dichos residuos se ubican a la intemperie, sobre suelo descubierto, sin contar con sistema de contención, lo cual evidencia que no se encuentran almacenados en un área adecuada con las medidas técnicas establecidas en la normativa ambiental. Lo advertido por la DSEM sobre el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos en la Z.C. Paramonga, se sustenta en las fotografías n.ºs 52 al 73 del Informe de Supervisión.

Al respecto, mencionar que existe el riesgo que se produzca un derrame o fuga de aceite dieléctrico de los transformadores en desuso. Una vez depositados en el suelo, los hidrocarburos del petróleo se acumulan y forman una capa hidrofóbica, induciendo la fragmentación de los agregados; de igual manera, causan la reducción y la inhibición de la cobertura vegetal y modifican las poblaciones microbianas del ambiente edáfico³⁰.

En ese sentido, se advierte que existe la potencialidad o riesgo de afectación al componente suelo debido a las actividades realizadas por el administrado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se acredita que el daño potencial a los componentes ambientales cause un impacto regular o significativo. Por lo tanto, se considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo. Es decir, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El daño potencial se localiza en el área de influencia directa, dentro del área de la ZC Paramonga. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación del componente ambiental afectado (suelo) se estima que se podría realizar en un periodo de hasta 1 año, mediante actividades como la remoción del contaminante y limpieza del área afectada. Por lo tanto, el daño potencial al componente suelo es recuperable en el corto plazo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

³⁰

Díaz-Martínez, M. et al. (2013). Crecimiento de Casuarina equisetifolia (Casuarinaceae) en suelo con diesel, y aplicación de bioestimulación y bioaumentación. Revista de Biología Tropical, 61(3), 1039-1052. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-77442013000400005&lng=en&tlng=es

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, corresponde un nivel de pobreza ascendente a 9.589% (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital).³¹

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: Consumo del recurso suelo debido a una disminución de la calidad del mismo por un derrame de sustancia oleosa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

No se evidencia la necesidad de adoptar medidas directas orientadas a revertir el componente ambiental afectado. Dichas acciones estarían orientadas a implementar medidas con la finalidad de evitar futuros eventos o accidentes. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se advierte que el administrado deba adoptar medidas necesarias para revertir las consecuencias de su conducta; no corresponde activar el factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

31

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148 %)³².
En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

Cuadro n.º 23: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **16.185 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.468 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	16.185 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al

³² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

³³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **16.185 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en adelante, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.

Hechos detectados durante la supervisión

Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, se verificó que el administrado no presentó los IAA 2021 y 2022, en el plazo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE, esto es hasta el 31 de marzo del 2022 y 2023; respectivamente.

En ese sentido, la DSEM mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, solicitó al administrado acredite la presentación de los IAA 2021 y 2022 a la Autoridad de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Sin embargo, de la revisión al SIGED del OEFA se verifica que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de

Supervisión en mención ni mediante el SIGED en el plazo establecido en el artículo 119 del RPAAE.

En línea con lo mencionado, es de indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, referida a la no presentación del IAA 2021 y 2022 se configuró en un solo momento, debido que la presentación de la información debió efectuarse **hasta el 31 de marzo de 2022** respecto al IAA 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023 respecto al IAA 2022; por lo que, dicha conducta infractora resulta insubsanable.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³⁴ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de Información (1 día):**

- Recopilación de datos sobre el IAA.
- Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (1 día)**

- Sistematización de la información consignar en el IAA.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**

- Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
- Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA de manera virtual.

34

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Se precisa que los días corresponden a jornadas laborales de ocho (8) horas. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo período de trabajo.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 565.081
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 814.512
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2 959.122
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.553 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución³⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir la información (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁶ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.553 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁷, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.553 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.553 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.553 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.4 del Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD - Aprueban “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas”, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.553 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un IAA correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.

Hechos detectados durante la supervisión

Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó los IAA 2021 y 2022, en el plazo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE, esto es hasta el 31 de marzo del 2022 y 2023; respectivamente.

En ese sentido, la DSEM mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, solicitó al administrado acredite la presentación de los IAA 2021 y 2022 a la Autoridad de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Sin embargo, de la revisión al SIGED del OEFA se verifica que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión en mención ni mediante el SIGED en el plazo establecido en el artículo 119 del RPAAE.

En línea con lo mencionado, es de indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, referida a la no presentación del IAA 2021 y 2022 se configuró en un solo momento, debido que la presentación de la información debió efectuarse hasta el 31 de marzo de 2022 respecto al IAA 2021 y **hasta el 31 de marzo de 2023** respecto al IAA 2022; por lo que, dicha conducta infractora resulta insubsanable.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³⁹ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de Información (1 día):**

- Recopilación de datos sobre el IAA.
- Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (1 día)**

- Sistematización de la información consignar en el IAA.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**

- Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
- Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA de manera virtual.

Se precisa que los días corresponden a jornadas laborales de ocho (8) horas. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo período de trabajo.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{40} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a la Z.C. Paramonga, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 605.930
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 789.414
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2 867.941
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.536 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁴¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir la información (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.536 UIT**.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴¹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴², debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.536 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.536 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.536 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.4 del Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD - Aprueban “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas”, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.536 UIT**.

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

En el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA30, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019 OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA31, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

Hechos detectados durante la supervisión

Mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, presente la información solicitada (12 ítems).

En atención al requerimiento realizado por el OEFA, cabe mencionar que el administrado solicitó una ampliación de plazo de noventa (90) días mediante el Oficio n.º 396-2023 GG/EMSEMSA-PGA del 26 de julio del 2023. Dicho oficio fue remitido al MINEM, el mismo que fue trasladado al OEFA mediante el Oficio n.º 0766 2023-MINEM/DGAAE del 31 de julio del 2023.

Frente al plazo solicitado por el administrado, la DSEM del OEFA, mediante Carta n.º 00109-2023-OEFA/DSEM-CELE notificada el 4 de agosto del 2023, concedió por única vez el plazo ampliatorio de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha comunicación, cuyo plazo culminó el **17 de octubre del 2023**.

Sin embargo, de la revisión realizada al SIGED del OEFA, se advierte que el administrado **no remitió la información solicitada** por la Autoridad Supervisora.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁴⁴ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la DAMRS correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de diez (10) días, en atención al plazo otorgado por la Autoridad Supervisora.

Se precisa que los días corresponden a jornadas laborales de ocho (8) horas. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo periodo de trabajo.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁴⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 29: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la totalidad de la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de julio de 2023. ^(a)	US\$ 815.697
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1 005.794
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 3 654.050
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.683 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁴⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir la información (18 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es octubre de 2025, mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.683 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁷, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁴⁶ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 0201-2023-OEFA/DSEM-CELE, la Actividad / Función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

⁴⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.683 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.683 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.683 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Artículo 3° de la norma donde se tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.683 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁹, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **27.968 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por

⁴⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, este no proporcionó dicha información, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **27.968 UIT** para los incumplimientos materia en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 31: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	8.634 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.699 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.678 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	16.185 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.553 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.536 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.683 UIT
Total		27.968 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/PDFM/vjat

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Prorratio del costo de capacitación entre los hechos imputados n.ºs 2 y 5**

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – Incumplimientos de 2022	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	S/ 325.000
Hecho imputado n.º 5	S/ 325.000

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Prorratio del costo de capacitación entre los hechos imputados n.ºs 3 y 6

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – Incumplimientos de 2023	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3	S/ 325.000
Hecho imputado n.º 6	S/ 325.000

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 1

CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	Horas					
Profesional SSOMA	32	1	S/ 20.417	1.005	S/ 656.611	US\$ 182.326
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Casco de seguridad	unid	1	S/ 44.500	1.195	S/ 53.178	US\$ 14.766
Lentes de seguridad	unid	1	S/ 53.100	1.195	S/ 63.455	US\$ 17.620
Zapato de seguridad	unid	1	S/ 194.700	1.195	S/ 232.667	US\$ 64.606
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	1	S/ 123.900	1.220	S/ 151.158	US\$ 41.973
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	1	S/ 118.000	0.996	S/ 117.528	US\$ 32.635
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	1	S/ 181.720	0.996	S/ 180.993	US\$ 50.258
Partidas por obras de edificación 4/						
Muro de concreto (OE.2.3.6.2.35)	m3	3.192	S/ 877.424	0.963	S/ 2 697.110	US\$ 748.927
Encofrado para muro de concreto (OE.2.3.6.2.81)	m2	21.280	S/ 87.957	0.963	S/ 1 802.471	US\$ 500.506
Tarrajeo con impermeabilizante (OE.3.2.8.11)	m2	108.28	S/ 34.043	0.963	S/ 3 549.788	US\$ 985.696
TOTAL					S/ 9 504.959	US\$ 2 639.313

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Sobre el profesional SSOMA, la remuneración equivalente por día y por hora es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4 900.00.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapato de seguridad: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

- Costo de respirador, cartucho y casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Revista COSTOS - Edición Agosto 2025. Para mayor detalle sobre las partidas utilizadas, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Partidas por obras de edificación: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2 255.608	1.201	S/ 2 708.985	US\$ 752.224
Total				S/ 2 708.985	US\$ 752.224

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 3)

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Capacitación: (IPC junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.º 1

Descripción	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
CE1: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas	S/ 9 504.959	US\$ 2 639.313
CE2: Costo de capacitación	S/ 2 708.985	US\$ 752.224
Total	S/ 12 213.944	US\$ 3 391.537

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****CE1: Costo de Sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 26.042	0.926	S/ 964.596	US\$ 257.932
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.279	0.901	S/ 478.575	US\$ 127.970
TOTAL					S/ 1 443.171	US\$ 385.902

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional-Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 6,250.00 / 30 / 8 = S/ 26.042 para el profesional.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 111.049113166667).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Costo de Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.106	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
TOTAL				S/ 1 247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.º 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de Sistematización y remisión de información	S/ 1 443.171	US\$ 385.902
CE2: Costo de Capacitación	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2 690.522	US\$ 719.442

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****CE1: Costo de Sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1 041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.279	0.973	S/ 516.819	US\$ 137.247
TOTAL					S/ 1 558.499	US\$ 413.877

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional-Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 6,250.00 / 30 / 8 = S/ 26.042 para el profesional.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 111.049113166667).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Costo de Capacitación**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.194	S/ 1 346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1 346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.º 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de Sistematización y remisión de información	S/ 1 558.499	US\$ 413.877
CE2: Costo de Capacitación	S/ 1 346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 2 905.097	US\$ 771.481

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Hecho imputado n.º 4

CE1: Implementación de un área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 7/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/	
Remuneraciones 1/							
Supervisor SSOMA	Horas	24	1	S/ 20.417	1.005	S/ 492.458	US\$ 136.745
Capataz	24	1	S/ 9.792	1.005	S/ 236.183	US\$ 65.583	
Operario	24	1	S/ 9.792	1.005	S/ 236.183	US\$ 65.583	
Peón	24	2	S/ 6.771	1.005	S/ 326.633	US\$ 90.699	
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/							
Zapato de seguridad	unid	5	S/ 194.700	1.195	S/ 1 163.333	US\$ 323.031	
Guantes	unid	4	S/ 10.620	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096	
Casco de seguridad	unid	5	S/ 44.500	1.195	S/ 265.888	US\$ 73.831	
Lentes de seguridad	unid	5	S/ 53.100	1.195	S/ 317.273	US\$ 88.100	
Mameluco	unid	4	S/ 152.000	1.195	S/ 726.560	US\$ 201.749	
Seguro y Certificaciones 3/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	5	S/ 123.900	1.220	S/ 755.790	US\$ 209.866	
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	5	S/ 118.000	0.996	S/ 587.640	US\$ 163.174	
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	5	S/ 181.720	0.996	S/ 904.966	US\$ 251.289	
Materiales 4/							
Impermeabilización del piso (OE.3.4.2.72)	m2	108.000	S/ 20.473	0.963	S/ 2 129.274	US\$ 591.251	
Madera tornillo	pie2	21.000	S/ 8.500	0.963	S/ 171.896	US\$ 47.732	
Clavos C/C promedio	bolsa	1.000	S/ 3.900	0.963	S/ 3.756	US\$ 1.043	
Concreto 175 Kg/cm2	m3	31.200	S/ 326.884	0.963	S/ 9 821.426	US\$ 2 727.189	
Herramientas 5/							
Pico	unid	1	S/ 49.900	0.963	S/ 48.054	US\$ 13.344	
Pala	unid	1	S/ 24.900	0.963	S/ 23.979	US\$ 6.658	
Espátula	unid	1	S/ 19.000	0.963	S/ 18.297	US\$ 5.081	
Llana	unid	1	S/ 36.900	0.963	S/ 35.535	US\$ 9.867	
Carretilla	unid	1	S/ 79.900	0.963	S/ 76.944	US\$ 21.366	
Herramientas manuales	unid	1	S/ 149.900	0.963	S/ 144.354	US\$ 40.084	
Nivel	unid	1	S/ 60.000	0.963	S/ 57.780	US\$ 16.044	
Regla de madera	unid	1	S/ 20.000	0.963	S/ 19.260	US\$ 5.348	
Maquinaria y equipos 6/							
Mezcladora de concreto	horas	8	S/ 5.086	0.963	S/ 39.183	US\$ 10.880	
Vibrador de concreto	horas	8	S/ 8.236	0.963	S/ 63.450	US\$ 17.619	
TOTAL					S/ 18 716.859	US\$ 5 197.252	

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

- Sobre el supervisor SSOMA, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4 900.00.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Sobre el Operario, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Técnico especialista", el cual asciende a S/ 2 350.00. Respecto del capataz, se considera como referencia el mismo salario, tomando en cuenta que su perfil será el de líder de la cuadrilla.

- Sobre el obrero, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1 625.00.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapato de seguridad: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

- Costo de respirador, cartucho y casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

Nota: Para el profesional SOMMA no se considera guantes ni mameluco

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Revista COSTOS - Edición Agosto 2025. Para mayor detalle sobre las partidas utilizadas, ver Anexo n.º 3.

5/ Herramientas a precio de mercado, ver Anexo n.º 3.

6/ Revista COSTOS - Edición Agosto 2025. Para mayor detalle sobre las partidas utilizadas, ver Anexo n.º 3.

7/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Materiales - Revista Costos: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

Herramientas - Ver Anexo n.º 3: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

Mquinaria y equipos - Revista Costos: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

8/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Carga y descarga de los residuos sólidos identificados

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/						
Profesional SSOMA	Horas	4	S/ 20.417	1.005	S/ 82.076	US\$ 22.791
Capataz	4	1	S/ 9.792	1.005	S/ 39.364	US\$ 10.930
Operario no especializado	4	2	S/ 6.771	1.005	S/ 54.439	US\$ 15.116
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Zapato de seguridad	unid	4	S/ 194.700	1.195	S/ 930.666	US\$ 258.425
Guantes	unid	3	S/ 10.620	1.195	S/ 38.073	US\$ 10.572
Casco de seguridad	unid	4	S/ 44.500	1.195	S/ 212.710	US\$ 59.065
Lentes de seguridad	unid	4	S/ 53.100	1.195	S/ 253.818	US\$ 70.480
Mameluco	unid	3	S/ 152.000	1.195	S/ 544.920	US\$ 151.312
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Maquinaria y equipos 4/						
Montacarga (*)	horas	4	S/ 120.041	0.963	S/ 462.398	US\$ 128.398
TOTAL					S/ 3 517.822	US\$ 976.820

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

- Sobre el profesional SSOMA, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Supervisor", el cual asciende a S/ 4 900.00.

- Sobre el Operario, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Técnico especialista", el cual asciende a S/ 2 350.00.

- Sobre el operario no especializado, la remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional denominado "Técnico operador", el cual asciende a S/ 1 625.00.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapato de seguridad: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

- Costo de respirador, cartucho y casco de seguridad: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

Nota: Para el profesional SOMMA no se considera guantes ni mameluco y respecto del operario de montacarga, los costos relacionados se asumen incluidos en la propuesta económica de la revista Costos (referencia del precio por hora)

3/ Seguro y certificaciones:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

Nota: No se considera al supervisor ni al capataz, pues el monto por sus seguros y certificaciones ya se encuentra considerado en el CE1. Así también, se excluye del conteo al operario de montacarga, pues los montos por EPP y seguros y certificaciones, se asumen incluidos en el salario considerado como referencia en la Revista Costos.

4/ Maquinaria y equipos: Revista COSTOS - Edición Agosto 2025. Para mayor detalle sobre las partidas utilizadas, ver Anexo n.º 3.

(*) El monto por alquiler de montacarga incluye los honorarios del operador del vehículo

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Maquinaria y equipos - Revista Costos: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de Noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE3: Traslado de los residuos sólidos desde la vía pública hacia la nueva área de almacenamiento de residuos sólidos de la ZC Paramonga

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Traslado 1/	Horas					
Volquete	2	1	S/ 343.793	0.963	S/ 662.145	US\$ 183.863
TOTAL					S/ 662.145	US\$ 183.863

Fuente:

1/ Revista COSTOS - Edición Agosto 2025. Se toma como referencia el monto por hora asignado por alquiler de volquete, que incluye los costos por operario de maquinaria pesada, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Volquete - Revista Costos: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de Noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.º 4

Descripción	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
CE1: Implementación de un área de almacenamiento de residuos sólidos en la ZC Paramonga	S/ 18 716.859	US\$ 5 197.252
CE2: Carga y descarga de los residuos sólidos identificados	S/ 3 517.822	US\$ 976.820
CE3: Traslado de los residuos sólidos desde la vía pública hacia la nueva área de almacenamiento de residuos sólidos de la ZC Paramonga	S/ 662.145	US\$ 183.863
Total	S/ 22 896.826	US\$ 6 357.935

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****CE1: Costo de Sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 26.042	0.926	S/ 578.757	US\$ 154.759
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.279	0.901	S/ 287.145	US\$ 76.782
TOTAL					S/ 865.902	US\$ 231.541

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional-Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 6,250.00 / 30 / 8 = S/ 26.042 para el profesional.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 111.049113166667).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Costo de Capacitación**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.106	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
TOTAL				S/ 1 247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.° 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de Sistematización y remisión de información	S/ 865.902	US\$ 231.541
CE2: Costo de Capacitación	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2 113.253	US\$ 565.081

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****CE1: Costo de Sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 26.042	1.000	S/ 625.008	US\$ 165.978
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.279	0.973	S/ 310.091	US\$ 82.348
TOTAL					S/ 935.099	US\$ 248.326

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional-Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 6,250.00 / 30 / 8 = S/ 26.042 para el profesional.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 111.049113166667).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Costo de Capacitación**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.194	S/ 1 346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1 346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado - Hecho imputado n.º 6

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de Sistematización y remisión de información	S/ 935.099	US\$ 248.326
CE2: Costo de Capacitación	S/ 1 346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 2 281.697	US\$ 605.930

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

– DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****CE1: Costo de Sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	80	S/ 26.042	1.006	S/ 2 095.860	US\$ 545.171
Alquiler de laptop 2/	horas	80	S/ 13.279	0.979	S/ 1 040.011	US\$ 270.526
TOTAL					S/ 3 135.871	US\$ 815.697

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible

en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional-Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/ 6,250.00 / 30 / 8 = S/ 26.042 para el profesional.

Notas:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 111.049113166667).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones de los
hechos imputados n.ºs 1 y 4

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁰ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁵¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

50

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

51

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950086371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

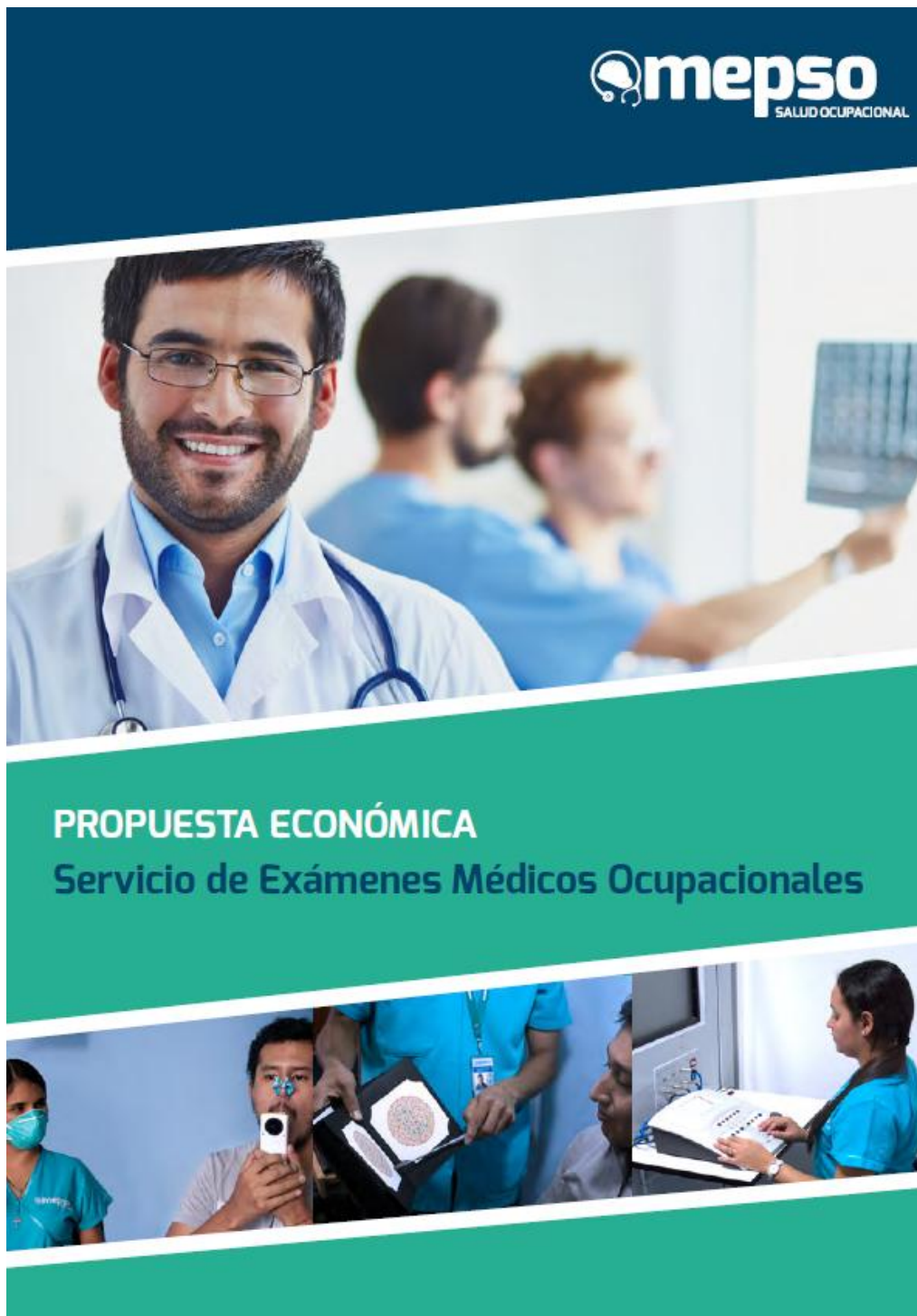
Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de setiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

						
miércoles, 2 de Setiembre de 2020 CTZ N° 3162- 2020 Señores: OEFA Atención: Jose Izquieta Estimado Señores: Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :						
Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. - Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. - Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



AMBAR AGE S.A.C.

☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
✉ Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038
CCI : 002-19100251192103850
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega : En el domicilio del cliente
 Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario
 Validez de la oferta : 7 días
 Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV
 Observaciones :
 Se coordina una vez verificado el depósito.

Moneda : Soles
 Forma de pago : Transferencia

Alexandra Marrufo
 ASESORA DE VENTAS
 ventas@ambarprotection.com
 999690257

Distribuidor Oficial



Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Costos del servicio de capacitación

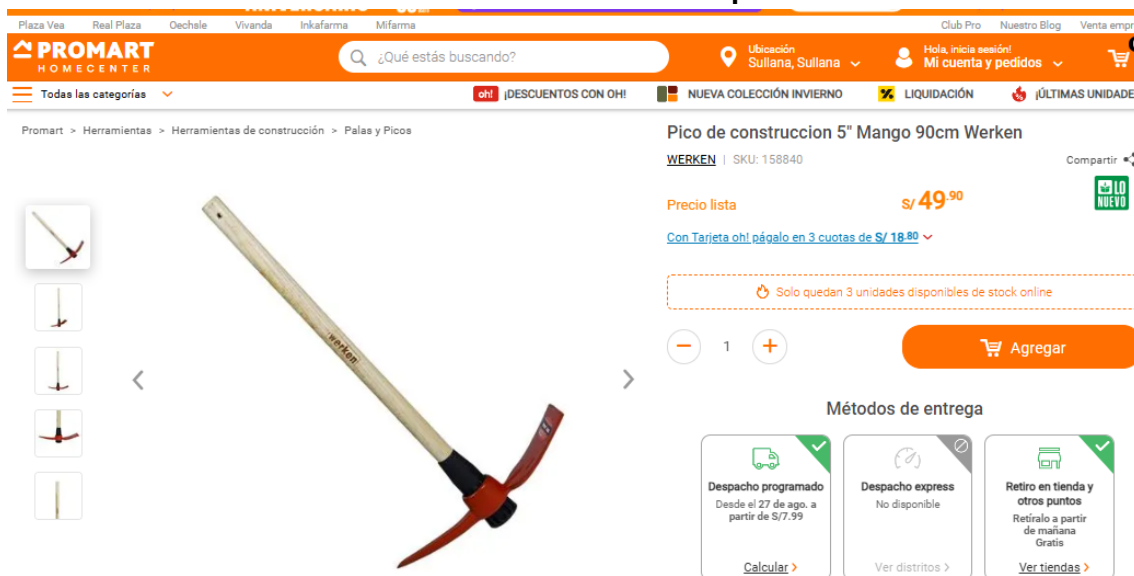
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Precio referencial de pico



Fuente: Promart

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://www.promart.pe/pico-de-construccion-5-mango-90cm-werken-158840/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de lampa

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Sullana, Sullana

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Días Promart (Hasta -60%)

SOLO x HOY -10% PISOS

SOLO x HOY -5% MATERIALES

SOLO x HOY -10% AIRE LIBRE

RENUEVA TU CELU

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos

Lampa Punta Huevo con mango 1.2kg Tramontina
TRAMONTINA | SKU: 22775

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 24.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta ohi

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 9 de julio a partir de S/4.99
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 9 de julio Gratis

Fuente:

Empresa: Promart

Link de consulta: <https://www.promart.pe/lampa-redonda-con-mango-corto/p?srsId=AfmBOoo194Qttqd7jPXCD5XofhcjBv8rx6pgwisoY6ml1mS8nlZrXE>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Precio referencial de espátula

Plaza Vea Real Plaza Ochoche Vivanda Inkafarma Mifarma

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación: Sullana, Sullana

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OHI!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

¡ÚLTIMAS UNIDADES!

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Espátulas y badilejos

Espátula Flexible 3 pulgadas mango de madera truper
TRUPER | SKU: 1001271106

Despacho 48h Exclusivo para venta web

Precio online S/ 19.90 -24%

Precio lista S/ 25

Con Tarjeta ohi! págalo en 3 cuotas de S/ 7.16

Solo quedan 2 unidades disponibles de stock online

1

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho programado: Hasta 6 días hábiles a partir de S/16
- Despacho express: No disponible
- Retiro en tienda y otros puntos: No disponible

Fuente: Promart

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Disponible en: https://www.promart.pe/espátula-flexible-3-pulgadas-mango-de-madera-truper-1000974663/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&qbraid=0AAAAADJIfAKy3ma4zgRyeJDCYpPal35nO&gclid=CjwKCAjwtrXFBhBiEiwAEKen118dqauG2PEILnk6KffgJFHhy7CV_XZoaDhboDcBUQqQovvDMtqKchoCyEMQAvD_BwE



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de llana

Fuente:

Empresa: Promart

Link de consulta: https://www.promart.pe/llana-ultradelgada-12-x-4-/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJIfAKy3ma4zgRyeJDCYpPal35nO&gclid=CjwKCAjwtrXFBhBiEiwAEKen13MGQzKEBI5cVM37m3dwFz8zcxhfch_FY2al7otqaChGbLaYOrTGGxoCPlwQAvD_BwE

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Costo referencial de carretilla

Fuente:

Empresa: Promart

Link de consulta: <https://www.promart.pe/carretilla-buggy-80-litros-llanta-rombo/p>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de set herramientas manuales

Plaza Vea Reel Plaza Oechsle Vivanda Inkafarma Mifarma Club Pro Nuestro Blog Venta empresa

PROMART HOME CENTER ¿Qué estás buscando?

Todas las categorías OH! ¡DESCUENTOS CON OH! NUEVA COLECCIÓN INVIERNO LIQUIDACIÓN ¡ÚLTIMAS UNIDADES!

Ubicación Sullana, Sullana Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Sets de herramientas

Juego de Herramientas Manuales 13 Pzs/ Kamasa
KAMASA SKU: 1001399151 Compartir

Precio online **S/ 149.90** -14%

Precio lista S/ 174.90

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 56.46

Solo quedan 2 unidades disponibles de stock online

1 Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado Hasta 6 días hábiles a partir de S/25 Calcular >	Despacho express No disponible Ver distritos >	Retiro en tienda y otros puntos No disponible Ver tiendas >
---	---	--

Fuente:

Empresa: Promart

Link de consulta: https://www.promart.pe/juego-de-herramientas-manuales-13-pzs--kamasa-1001103252/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&qbraid=0AAAAADJlFfAKy3ma4zgRyeJDCYpPal35nO&qclid=CjwKCAjwtrXFBhBiEiwAEKen184q_1KmnrWJJ-Qk7ShxbPojmlqPupvI36OFLETLUbxO7qVO_AsmRhoC-t4QAvD_BwE

Nota: Incluye la wincha

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Costo referencial de nivel

Plaza Vea Reel Plaza Oechsle Vivanda Inkafarma Mifarma Club Pro Nuestro Blog Venta empresa

PROMART HOME CENTER ¿Qué estás buscando?

Todas las categorías OH! ¡DESCUENTOS CON OH! NUEVA COLECCIÓN INVIERNO LIQUIDACIÓN ¡ÚLTIMAS UNIDADES!

Ubicación Sullana, Sullana Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Herramientas > Herramientas de medición > Niveles

Nivel de mano 61 cm cuerpo de aluminio Truper- Con proteccion ABS
TRUPER SKU: 1000554074 Compartir

Despacho 48h Exclusivo para venta web

Precio online **S/ 60** -24%

Precio lista S/ 79

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 22.90

Solo quedan 9 unidades disponibles de stock online

1 Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado	Despacho express	Retiro en tienda y
----------------------------	-------------------------	---------------------------

Fuente:

Empresa: Promart

Link de consulta: https://www.promart.pe/nivel-de-mano-61-cm-cuerpo-de-aluminio-truper-con-proteccion-abs-1000529897/p?gad_source=1&gad_campaignid=22581639037&qbraid=0AAAAADJlFfAJ3SIEesVxorwlrirQwycjtjO&qclid=CjwKCAjwtrXFBhBiEiwAEKen1-IQiHsE_OqDxhh1yFAfenpy2wWBzHQT1hLzi8UP-R-GBDIL9yt2rBoCFGAQAvD_BwE

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de regla de madera



Qué estás necesitando?



[Inicio](#) | [Cintas Satinadas](#) | [Porta hilos](#) | [Anilina Para Teñir Ropa](#) | [HILOS DE COSER](#) | [ELASTICOS PARA ROPA](#) | [Accesorios](#)



INICIO / ACCESORIOS / REGLAS

Regla de Madera sin asa 1mt

S/20.00

Reglas madera ayuda a prevenir rasguños y curvas innecesarias. Esta regla hace que sea fácil dibujar líneas rectas en cualquier arte, impresiones azules, dibujos, costura, sastré y proyectos

5 disponibles

- 1 +

AL CARRITO

COMPRAR YA!

Consultar en WhatsApp

Categorías: reglas, accesorios básicos, accesorio de maquina industrial, accesorio de maquina semi-industrial (familiar)



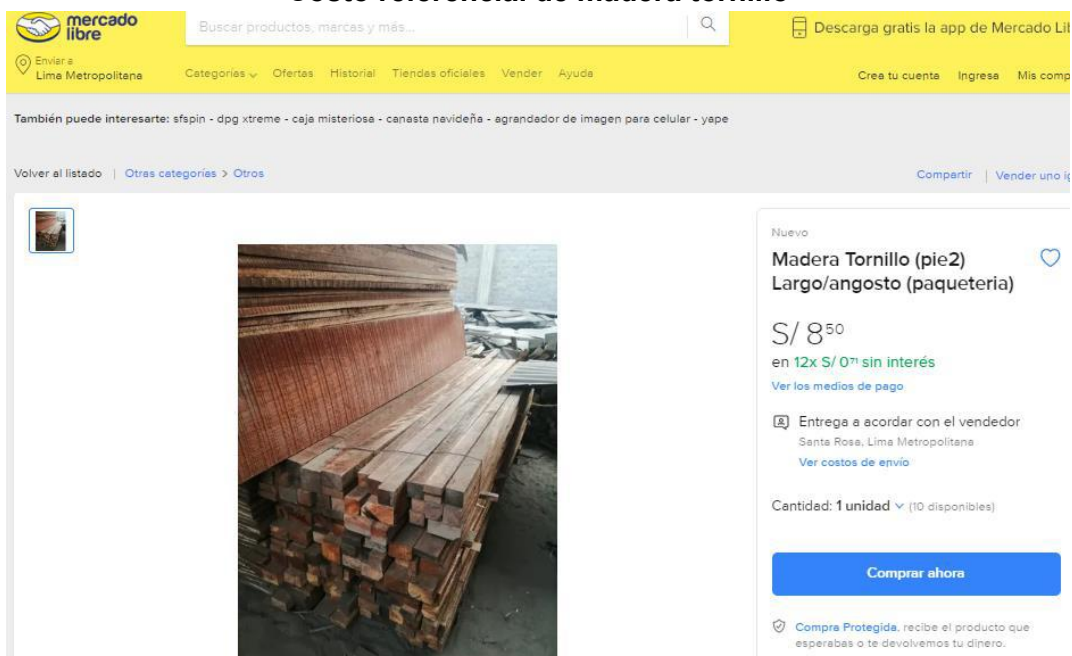
Fuente:

Empresa: Comercial Lennito

Link de consulta: <https://comerciallennito.com/producto/regla-de-madera-1mt/>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Costo referencial de madera tornillo



Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Link de consulta: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-610407722-madera-tornillo-pie2-largoangosto-paqueteria_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b13cf6c8-1857-4885-a27e-c48989dbec10

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de clavos C/C

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión

Entrega en Sullana Tarjeta CMR Vende y comisiona

Home > Construcción y ferretería > Accesorios de fijación > Clavos

PRODAC Código: 1135
Clavo de 2 Pulgadas Albañil con Cabeza x 1 kg
★★★★★ 4 (2)

Vendido por Sodimac

S/ 3.90 / Unidad

Llega mañana
Cupón: CMR10

1 Máx

Agregar

Entrega en Sullana

CMR ¡COMPRA C ACUMUL

Especificaciones principales

- Marca_Web: Prodac
- ID_Cat_Sodimac: 10003182

Ver más especificaciones

Fuente:

Empresa: Falabella

Link de consulta: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113538574/Clavo-Albanil-con-Cabeza-2-x-1-kg/113538575>

Nota: Se considera la mínima unidad disponible

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de partidas

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

1

PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS

OBRAS DE EDIFICACION (OE) Y HABILITACION URBANA (HU)

Precios de Partidas

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.6.2	MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS					
OE.2.3.6.2.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 TABIQUE Y PLACA	M3	743.58	409.52	280.59	53.47
OE.2.3.6.2.81*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL TABIQUE Y PLACA	M2	74.54	45.75	26.50	2.29
OE.2.3.6.2.82*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA TABIQUE Y PLACA	M2	78.07	53.83	21.55	2.69
OE.3.2.8	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES					
OE.3.2.8.11*	TARRAJEO MEZ.C:A 1:5 E=1.5CM C/IMPERM.1KG POR BLS.CEM	M2	28.85	21.67	6.10	1.08
OE.3.2.8.12*	TARRAJEO MEZ.C:A 1:3 E=2CM C/IMPERM.1KG POR BLS.CEM	M2	38.22	21.67	15.47	1.08
OE.3.4.2.72*	PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4	M2	57.41	38.15	17.35	1.91
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO F'C 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	427.89	163.81	242.69	21.39
OE.2.3.9.1.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	462.22	163.81	277.02	21.39
OE.2.3.9.1.36*	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	481.83	163.81	296.63	21.39

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/07/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/.0.00

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Agosto 2025.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio no incluye IGV)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de maquinaria

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 45 HP	50-90 M3	20,000	45.11	86.76	131.87	(***)
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 60 HP	120 M3	23,000	55.26	91.97	147.89	(***)
MEZCLADORA CONCRETO T. TROMPO	8 HP	9 P3	500	2.46	1.85	4.31	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	18 HP	11-12p3 P3	1,500	6.93	5.05	11.98	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	20-35 HP	16 p3 P3	2,700	11.40	8.22	19.62	(**)
EQUIPO DE COMPACTACION							
VIBRADOR DE CONCRETO	4 HP	18 PL(1.25")		2.06	4.82	6.98	(*)
VIBRADOR DE CONCRETO	4 HP	18 PL(1.50")		2.12	4.86	6.98	(*)
VIBRADOR DE CONCRETO	4 HP	18 PL(2.40")		2.24	4.95	7.19	(*)
EQUIPOS DIVERSOS							
GRUPO ELECTROGENO	89 HP	50 Kw	1,150	5.12	155.04	160.16	(+)
GRUPO ELECTROGENO	116 HP	75 Kw	1,500	5.80	182.74	188.54	(+)
GRUPO ELECTROGENO	140 HP	90 Kw	1,700	6.57	203.14	209.71	(+)
GRUPO ELECTROGENO	230 HP	150 Kw	2,000	8.66	224.10	232.76	(+)
GRUPO ELECTROGENO	380 HP	250 Kw	2,700	18.33	251.41	269.74	(+)
GRUPO ELECTROGENO	480 HP	300 Kw	3,500	19.22	314.35	329.57	(+)
MONTAGARGAS	68 HP	3000 Kg	5,200	15.37	86.36	101.73	
MONTAGARGAS	80 HP	5000 Kg	8,150	25.27	99.12	124.39	
MONTAGARGAS	94 HP	7500 Kg	9,150	34.35	114.65	149.00	
VOLQUETE 4 x 2							
	210-280 HP	8 M3	19,000	58.30	233.05	291.35	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32,68
Operador de equipo Pesado	S/31,21
Operador de equipo Mediano	S/30,97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación. Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubrificantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Agosto 2025.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio no incluye IGV)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07997263"



07997263